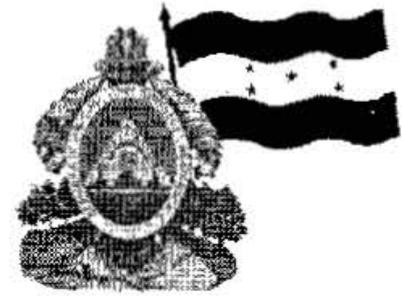


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32.394

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 213-2010**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo y con fundamento al Artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por este Congreso Nacional, se somete a consideración del Pleno el **CONTRATO No. 027-2010 DE EXCEDENTES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Poder del Estado, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.027-2010**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de Junio de 2010, entre el Ingeniero Roberto Aníbal Martínez Lozano, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y el Licenciado Sergio Iván Casasola Díaz, en su condición de Representante Legal de la Compañía Eléctrica del Sur, S.A. de C.V. (CELSUR), para las instalaciones de la **PLANTA PROYECTO DE COGENERACIÓN DE**

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 213-2010.	A. 1-24
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.</b> Acuerdo Ejecutivo 030-2010.	A. 25-27
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.</b> Acuerdo Numero 014-2010.	A. 27
<b>REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS</b> Acuerdo Numero 154-2010.	A. 28
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES</b> Acuerdo No. 1647-SRH	A. 28

**Sección B  
Avisos Legales** B. 32

Despreñible para su comodidad

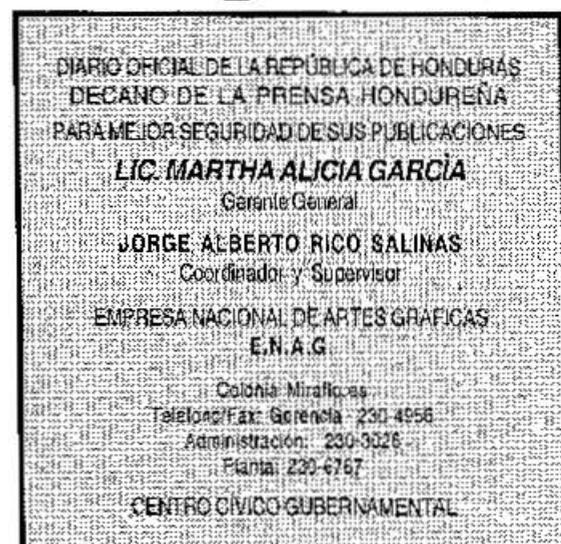
**ENERGÍA ELÉCTRICA CENTRAL CELSUR**, ubicada en las instalaciones de la Empresa Azucarera La Grecia a 33 kilómetros de la ciudad de Choluteca y a 9 kilómetros de la Cabecera Municipal de Marcovia; siendo su principal objetivo la generación de energía eléctrica, utilizando como fuente energético **LA BIOMASA**, que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DEPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO No. 027/2010 DE EXCEDENTES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA**

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR S. A. DE C. V. (CELSUR), UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGÉTICA LA BIOMASA.** Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor Roberto Aníbal Martínez Lozano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1802-1950-00027, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No.02-JD-EX-2010 emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 29 de Enero de 2010 y que consta en el Punto 03 del Acta No.JD-EX 01-2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución No. 07-JD-1075-2010, emitida por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en su Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de Marzo de dos mil diez, Punto 05, inciso d) del Acta No.JD-1075-2010, quien de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR** y la **EMPRESA COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR S. A. DE C. V. (CELSUR)**, una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 64 tomo "15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Choluteca, quien en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el Señor Sergio Iván Casasola Díaz, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Auditor, de nacionalidad guatemalteca, en tránsito por Tegucigalpa y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, extremo que acredita con el Poder General de Administración inscrito bajo el número 1235, folio 283, tomo 37 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Choluteca, hemos decidido celebrar, como en efecto por este acto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica de entre Catorce Mil kilovatios (14,000) a Dieciséis Mil kilovatios (16,000 kW) de capacidad y una producción de Energía Eléctrica promedio estimada entre Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil kilovatios hora al Año (40,320,000 kWh/Año) y Cuarenta y Seis Millones Treinta y Un Mil kilovatios hora al Año (46,031,000 kWh/Año), utilizando como fuente la biomasa, conforme las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS.** Dondequiera que los siguientes términos aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en forma masculina o femenina, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: **1) AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendario continuos. **2) CAPACIDAD**

**DECLARADA:** Significa la capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad de biomasa y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente por el **VENDEDOR** al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación. **3) CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la prueba de capacidad conducida a plena capacidad, y que estará disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. **4) CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **5) CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. **6) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador - Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **7) COMITÉ DE OPERACIÓN O COMITÉ OPERATIVO:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato y de acuerdo

## La Gaceta



a las limitaciones establecidas en la ley. 8) **CONTRATO**: Es el acuerdo de suministro de Energía Eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos y apéndices. 9) **COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO DEL AÑO 2007**: Es el promedio en un período de cinco (5) años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, aprobado por la SERNA y publicado el 15 de Enero de 2007, cuyo valor es US\$ 71.86 por MWh, equivalente a US\$ 0.07186 por kWh. 10) **COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO DEL AÑO 2008**: Es el promedio en un período de cinco (5) años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, aprobado por la SERNA y publicado el 15 de Enero de 2008, cuyo valor es US\$ 80.18 por MWh, equivalente a US\$ 0.08018 por kWh. 11) **COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO DEL AÑO 2009**: Es el promedio en un período de cinco (5) años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, aprobado por la SERNA y publicado el 15 de Enero de 2009, cuyo valor es US\$ 86.90 por MWh, equivalente a US\$ 0.08690 por kWh. 12) **COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO DEL AÑO 2010**: Es el promedio en un período de cinco (5) años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, aprobado por la SERNA y publicado el 15 de Enero de 2010, cuyo valor es US\$ 97.96 por MWh, equivalente a US\$ 0.09796 por kWh. 13) **DESPACHADOR**: Es la persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el Centro Nacional de Despacho. 14) **DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO**: Comprende de lunes a jueves de las 08:00 a las 16:00 horas y el día viernes de las 08:00 a las 15:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales y el 3 de Febrero. 15) **EMERGENCIA DE LA PLANTA**: Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del VENDEDOR y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. 16) **EMERGENCIA DEL SISTEMA**: Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del VENDEDOR, puede poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del VENDEDOR. 17) **ENERGÍA ELÉCTRICA**: Es el principal producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al COMPRADOR conforme a los términos de este Contrato, está expresado en kilovatios-hora (kWh). 18) **ENERGÍA FIRME**: Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora, (kWh) que la Planta del

VENDEDOR es capaz de generar mensual o anualmente con una probabilidad de excedencia del noventa y cinco por ciento (95%), indicada en el Anexo No.3 de éste Contrato. 19) **ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA MENSUAL**: Significa la cantidad de Energía Eléctrica mensual que el VENDEDOR entregue y el COMPRADOR reciba proveniente de la Planta del VENDEDOR, conforme sea registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. 20) **ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEDIO**: Es la Energía Eléctrica anual que se estima puede ser generada por la Planta durante el período de operación de la Planta. 21) **EQUIPO DE MEDICIÓN**: Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de computo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el VENDEDOR entrega al COMPRADOR y el COMPRADOR recibe del VENDEDOR. 22) **FACTOR DE POTENCIA**: Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 23) **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito incluirán, sucesos anormales como sabotaje, actos de guerra, condiciones meteorológicas anormales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios y derrumbes. 24) **FINANCISTA**: Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamiento para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 25) **INCUMPLIMIENTO**: Significa el no cumplimiento por parte del VENDEDOR o del COMPRADOR, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 26) **INDICE DE INFLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**: Es el índice de precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for All Urban Consumers PI-U: U.S City Average, Unadjusted al ítems). 27) **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN**: Son todas las instalaciones de equipo que el VENDEDOR requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Entrega o Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los interruptores, transformadores, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5 kV. 28) **LEYES Y DECRETOS PARA LA GENERACIÓN CON RECURSOS RENOVABLES**: Son los Decretos Legislativos No.85-98 publicado en el Diario Oficial

La Gaceta en fecha 29 de Abril de 1998, el Decreto No.131-98 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de Mayo de 1998. Las interpretaciones respectivas contenidas en el Decreto No.9-2001 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de Mayo de 2001, Decreto No.70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007. **29) LEYES Y REGLAMENTOS AMBIENTALES:** Es el Decreto Número 104-93 publicado en el Diario Oficial la Gaceta, en fecha 30 de Junio de 1993 y su Reglamento General, Acuerdo No.109-93 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de Febrero de 1994. **30) LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO Y SU REGLAMENTO:** Es el Decreto No.158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No.934-97, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 12 de Abril de 1999. **31) MES:** Significa un mes calendario. **32) OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. **33) PARTE:** Significa el **COMPRADOR** o el **VENDEDOR** individualmente. **34) PARTES:** Significa el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** en conjunto. **35) PERÍODO DE GENERACIÓN O ESTACIÓN DE PRODUCCIÓN:** Es el período del Año en que el **VENDEDOR** prevé que la Planta estará operando y/o produciendo Energía Eléctrica con el biogás/biomasa y que tal energía la tiene disponible para comercializarla a favor del **COMPRADOR**. **36) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición Eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **37) PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, con la que se produzca la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción general está incluida en el Anexo No.1, Descripción de la Planta e Instalaciones Anexas. **38) POTENCIA O POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del **VENDEDOR**, está expresada en Kilovatios (kW). **39) POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-amperios (kVA), es la suma para las tres fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **40) POTENCIA FIRME:** Es la Potencia mensual que la Planta es capaz de garantizar con una probabilidad de excedencia del noventa y cinco por ciento (95%). **41) POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Aparente y el cuadrado de la Potencia Activa. **42) PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO**

**ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimos de plantas generadoras de Energía Eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable, vigentes durante el plazo del Contrato. **43) PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el **CND**, que contiene la cantidad de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** para cada Mes del Periodo de Generación o Estación de Producción de la Planta, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Los valores consignados en el Programa de Generación no podrán ser menores a los presentados en el Anexo No. 3. **44) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del Periodo de Generación o Estación de Producción de la Planta, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará la fecha preferida del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **45) PRECIO DE VENTA PROMEDIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** Significa que el precio de venta de la energía será calculado tomando como precio base el Costo Marginal Promedio de Corto Plazo del Año 2010 y será pagado para todos los días y horas del período de vigencia del Contrato. **46) PUNTO DE ENTREGA O INTERCONEXIÓN:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** pone la Energía Eléctrica Contratada a disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidades de ambas Partes. **47) PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. **48) RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. **49) SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) el suministro de capacidad de reserva rodante; d) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; e) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones

de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. **50) SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **51) TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, tal como sea reportado por el Banco Central para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de cada factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada por el Banco Central de Honduras de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de las facturas. **52) TASA DE INTERÉS PASIVA:** Para cualquier período, el valor de la tasa pasiva promedio ponderada en Lempiras, publicada mensualmente por el Banco Central de Honduras, correspondiente al último mes previo a la fecha para la cual la Tasa de Interés Pasiva ponderada se requiere. **53) TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, aprobar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** El **VENDEDOR**, un generador de energía eléctrica debidamente autorizado por el Estado de Honduras, presentó al **COMPRADOR**, oferta de venta de energía eléctrica en base al artículo 12 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y artículo 3 numeral 2) del Decreto Legislativo No. 70-2007 y en general de acuerdo con la legislación hondureña. En dicho ofrecimiento se contempla vender energía eléctrica generada por medio de biomasa de su planta denominada CELSUR. El **VENDEDOR** manifiesta que cuenta con: a) La Resolución de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) No. 35-2008, de fecha siete de Enero de 2009 que autoriza la Cesión de Derechos de Licencia de Operación para la Generación de Energía Eléctrica con Biomasa de la Sociedad Mercantil Azúcarera La Grecia a favor de la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica del Sur S.A. de C. V. (CELSUR); y, b) Licencia Ambiental No. 014-2009 emitida por SERNA el 3 de Febrero de 2009, que autoriza al **VENDEDOR** para operar la planta de biomasa de la Central CELSUR de Dieciocho Mil kilovatios (18,000 kW) de capacidad instalada total, de aquí en adelante denominada Planta; poniendo a disposición del **COMPRADOR** la capacidad de entre Catorce Mil kilovatios (14,000) a Dieciséis Mil kilovatios (16,000 kW) y una producción de Energía Eléctrica

promedio estimada entre Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil kilovatios hora al Año (40,320,000 kWh/Año) y Cuarenta y Seis Millones Treinta y Un Mil kilovatios hora al Año (46,031,000 kWh/Año), generados con biomasa, de aquí en adelante denominada Planta. El **COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA CUARTA del presente Contrato, Interconexión con la red de Transmisión, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 4 Normas y Procedimientos de Operación y Anexo No. 5 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este Contrato los Anexos siguientes: Anexo No. 1 Instalaciones de la Planta, Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 Potencia y Energía Firme Mensual y Anual y Anexo No. 6 Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. - **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.** El **COMPRADOR** comprará y el **VENDEDOR** venderá la Energía Eléctrica excedente entregada al **COMPRADOR** y generada por la Planta o Central CELSUR, estableciéndose que la capacidad instalada total de la Planta será de Dieciocho Mil kilovatios (18,000 kW), poniendo a disposición del **COMPRADOR** la capacidad de entre Catorce Mil kilovatios (14,000) a Dieciséis Mil kilovatios (16,000 kW) y una producción de Energía Eléctrica promedio estimada entre Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil kilovatios hora al Año (40,320,000 kWh/Año) y Cuarenta y Seis Millones Treinta y Un Mil kilovatios hora al Año (46,031,000 kWh/Año) y un compromiso de suministro de las cantidades de Potencia y Energía Firme mensuales definidas en el Anexo No. 3, que resultan para el caso de la Energía Firme en un total de Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil kilovatios hora al Año (40,320,000 kWh/Año). Asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN) sin costo económico alguno para el **COMPRADOR**, el suministro de Servicios Auxiliares para contribuir a la seguridad del SIN y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. El compromiso de suministro de energía eléctrica será por el Período de Generación o Estación de Producción y/o hasta que se termine el combustible de biomasa para cada Año de operación durante el término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN.** Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en la Subestación Santa Lucía en la ciudad de Choluteca, a un voltaje nominal de 34.5 kV. El Punto de Entrega será en la Subestación Santa Lucía y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica será en el lado de más alto voltaje localizado en la Subestación La Grecia. Las Partes acuerdan programar los equipos de medición de energía para hacer la compensación de pérdidas existente entre el Punto de

Medición y el Punto de Entrega de la Energía Eléctrica. Los parámetros a definir para la compensación de pérdidas serán determinados por el Comité de Operación siete (7) días después de la firma de éste Contrato. Se conviene, que a manera provisional, el Punto de Entrega será la estructura No. 119 en el circuito L 365 localizada en la salida a Marcovia, ciudad de Choluteca, como se indica en el Anexo No.2. La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Entrega o Interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), así como las Instalaciones de Interconexión será construida por el **VENDEDOR** a su propio costo y tendrá la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica contratada. Se conviene que el **COMPRADOR** no está en la obligación de hacer ninguna mejora en el SIN, para recibir la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR**. Cualquier instalación necesaria para ese fin, será responsabilidad del **VENDEDOR**. La interconexión al SIN, se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y demás leyes y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I.- Declaraciones y Garantías del VENDEDOR.** El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de este Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que la pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para ella en este Contrato. **II.- Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.** El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma del Estado, debidamente organizada y válidamente existente y acreditada de acuerdo a las leyes de Honduras y tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. b) Que este Contrato será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el **COMPRADOR** está obligada. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatuarios administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que este Contrato y las obligaciones

del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. f) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para ello en este Contrato. **III.- Declaraciones y Garantías de el VENDEDOR y el COMPRADOR:** El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el **VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aún si el **VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el **VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el **COMPRADOR** o por terceros para el **COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre como propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Precio Total de la Energía Eléctrica que pagará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** será en base al Precio de Venta Promedio (Horario) de La Energía Eléctrica recibida y resultará de la suma del precio base, los ajustes por inflación y el incentivo otorgado a la generación con energía renovable. Se utilizará como precio base para el pago de la energía o Kilowatt-Hora (kWh) el Costo Marginal de Generación Promedio de Corto Plazo aprobado por la SERNA y vigente el Año 2010 de US\$ 97.96 por MWh, equivalente a US\$ 0.09796/kWh. El incentivo que forma parte del Precio Total antes establecido será el valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio base aquí definido y dicho incentivo se aplicará durante dos (2) años de operación comercial, contados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. El Precio Total para el primer año de operación comercial será el precio base aquí establecido más el incentivo del diez por ciento (10%) antes descrito. Este precio base seleccionado para el primer año de operación comercial, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), será indexado anualmente a partir del inicio del segundo año de operación comercial en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América reportada para el primer año de operación comercial. Los ajustes por inflación serán aplicados al final del primer año de operación comercial de la Planta indexando el precio base, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), el cual una vez indexado pasará a ser el precio base de Venta vigente del segundo año de operación comercial de la Planta. En todo caso el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). Las Partes convienen que

en el precio de la Energía Eléctrica ya se incluye el pago de la Potencia y los Servicios Auxiliares suministrados por la Planta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente Contrato será de dos (2) años a partir de su entrada en vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes vigentes, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra Parte por escrito con al menos dieciocho (18) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales propone que el suministro se efectúe durante dichas prórrogas, para que la otra parte comunique, a su vez y por escrito las condiciones bajo las cuales son aceptables dichas condiciones. Una vez que las partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones del contrato original. **CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** 1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité de Operación integrado por cuatro (4) miembros titulares, dos (2) de cada Parte y un suplente también por cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Planta con el SIN, y cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones del CND. El Comité de Operación tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de las leyes aplicables sus Reglamentos y a este Contrato: (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etc.), así como participación en la determinación de las curvas de eficiencia de cada máquina y curvas de capacidad de cada generador. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND. (ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las nuevas facilidades de transmisión asociadas a la Subestación de Enlace y la Planta, a ser transferidas al **COMPRADOR**, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias y saneamientos ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité de Operación constituirá los subcomités que fueren necesarios quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación. (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes. (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo, incluyendo los económicos, financieros, contables, técnicos y

operativos. (v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes. (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un Experto Técnico. (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xi) Resolución sobre dictámenes que emita el CND en relación con la evitación de racionamientos por indisponibilidad de la Capacidad Comprometida. (xii) Aprobación del cálculo de penalidades efectuado por el CND o quien designe el **COMPRADOR**. (xiii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en Potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND. (xiv) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del **COMPRADOR**, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND. Adicionalmente el desarrollo del Protocolo de Pruebas para la realización de las Pruebas de Capacidad. (xv) Establecer los mecanismos idóneos que permitan la verificación de la existencia de capacidad adicional. (xvi) Designación de un Perito Técnico para las Disputas Técnicas que no puedan resolverse dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos a partir de la fecha que le fueron sometidas y de no resolverse someterla al funcionario de más alto nivel ejecutivo de cada Parte, así como las Otras Disputas. (xvii) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa, así como la resolución sobre cuestionamientos a las mismas, de conformidad con la Ley. (xviii) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual, de conformidad con la Ley. (xix) Constituirse en medio para dar aviso previo para que personal técnico o administrativo de una Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xx) Coordinación de los planes de emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xxi) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (xxii) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al

SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND. (xxiii) Coordinar, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o Central, la participación en la regulación de frecuencia que deberá tener la Planta. (xxiv) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta, del SIN o a la ejecución del Contrato. 2. El Comité de Operación podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; En cualquier reunión del Comité de Operación deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité de Operación serán obligatorias para las Partes, en el entendido, que el Comité Operativo no puede variar el objeto, términos, condiciones económicas del presente Contrato, ni adquirir compromisos financieros para la Partes, siempre enmarcándose en las disposiciones del Contrato. Este Comité podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. 3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité de Operación o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los Representantes Legales del COMPRADOR y del VENDEDOR. 4. El Comité de Operación deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma de este Contrato. A este efecto el COMPRADOR y el VENDEDOR designarán y comunicarán sus respectivos representantes ante el Comité de Operación dentro de este término. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el VENDEDOR entregará al COMPRADOR hasta Dieciséis Mil kilovatios (16,000 kW), generados con biomasa. Para poder demostrar tal capacidad, el VENDEDOR llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al COMPRADOR con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un periodo de por lo menos seis (6) horas continuas. La prueba de capacidad indicada se hará antes de la Fecha de entrada en vigencia de este Contrato, si la cantidad de biomasa de la Planta lo permite; y si no, tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de biomasa para operar la Planta durante todo el periodo de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de éste Contrato, la Capacidad

Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la Capacidad Demostrada de la Planta. Si la cantidad de biomasa no hace posible para conducir la prueba de capacidad previa, la Capacidad Demostrada se considerará durante este periodo como la capacidad promedio que ha sido entregada al COMPRADOR en cada periodo facturado. No obstante lo anterior, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte, esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el VENDEDOR y el COMPRADOR, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una nueva prueba de capacidad cargará con todos los sobrecostos que la prueba implique, acordados previamente por la Partes. Después de cada una de esas pruebas, se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OPERACIÓN.** El VENDEDOR tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, las disposiciones de este Contrato y las Prácticas Prudentes del Servicio Público. Tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el VENDEDOR entregará al COMPRADOR y al Centro Nacional de Despacho: 1) En el Mes de noviembre de cada Año, o cuando lo decida el CND: a) El Programa de Generación por el Periodo de Generación o Estación de Producción del siguiente Año, desglosado mensualmente y asociado a una potencia para cada Mes, dicho programa no podrá ser menor a los valores declarados en el Anexo No. 3. El VENDEDOR especificará en su Programa de Generación el Periodo de Generación o Estación de Producción, con fecha de inicio y finalización estimada. Las fechas serán actualizadas y ratificadas en los programas semanales. b) El Programa de Mantenimiento preventivo acordado con el Centro Nacional de Despacho por el Periodo de Generación o Estación de Producción del siguiente Año. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o cuando lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el lunes siguiente, de: a) El programa y horario de los mantenimientos programados y b) Las proyecciones de potencia y producción de energía eléctrica. Cada día, a más tardar a las seis (6) horas o cuando lo decida el CND, el VENDEDOR deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la potencia disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la cantidad de biomasa, el estado de mantenimiento de la Planta y de las

reparaciones de los equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de Energía Eléctrica de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, no tenga disponible toda la potencia y energía declarada en el programa mensual objeto de este Contrato y ésta sea requerida por el **COMPRADOR**, el **CND** contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por el **VENDEDOR**. Se conviene que si el **VENDEDOR** en algún mes no entrega la correspondiente Energía Firme Mensual pagará al **COMPRADOR** el exceso de costo de la energía de reemplazo que deba comprar el **CND** de otros suministradores. El **VENDEDOR**, podrá contratar energía de otra fuente de generación, siempre y cuando el **COMPRADOR** lo acepte, para suplir la deficiencia presentada. Ni ésta ni ninguna penalización será aplicable cuando la biomasa no permita generar la Energía Eléctrica declarada en el programa de generación mensual o se presente causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un Mes produjera y despachara más de la potencia y energía eléctrica declarada en el Programa de Generación, el excedente de potencia y energía eléctrica, será pagado por el **COMPRADOR** al precio convenido en la Cláusula Sexta de este Contrato para ese Año.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OPERACIÓN Y DESPACHO.** El **VENDEDOR** controlará y operará la Planta de acuerdo a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable, considerando que el **VENDEDOR** optimizará la biomasa disponible para generación; salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá estar de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. El **VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El **VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh; kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, consumo de biomasa, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución) de tal forma que permitan determinar la Energía Eléctrica entregada al **SIN**. Además, el registro de datos de biomasa y otros de acuerdo a lo convenido por las Partes. La programación de la generación de Energía Eléctrica de la Planta será realizada por el Centro Nacional de Despacho, conforme al Programa

de Generación semanal o mensual y al despacho económico de la generación. En caso de derrame en los embalses de las centrales hidroeléctricas del **COMPRADOR**, el Centro Nacional de Despacho hará la programación de la generación en base a consideraciones especiales como ser, la seguridad nacional y la seguridad de las presas. Se conviene que si la probabilidad de derrames en las centrales hidroeléctricas del **COMPRADOR** fuere igual o mayor del noventa y cinco por ciento (95%), conforme a la metodología aprobada por el Centro Nacional de Despacho, el **COMPRADOR** optimizará la operación de sus centrales hidroeléctricas como primera prioridad dejando si fuese necesario de operar la Planta del **VENDEDOR**; también se conviene que en condiciones, tanto de derrame de las plantas a filo de agua, como en los embalses en las centrales hidroeléctricas del **COMPRADOR**, tendrá prioridad el despacho de las unidades de las centrales hidroeléctricas del **COMPRADOR**; en este caso, el **COMPRADOR** no reconocerá ningún pago por la Energía Eléctrica que estando disponible en la Planta no fuese despachada por el Centro Nacional de Despacho.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MEDICIÓN.** El **VENDEDOR**, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta Cláusula, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al **COMPRADOR**. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición, los cuales serán instalados en los sitios definidos en el Anexo I. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto tres (0.3) como mínimo. La medición oficial será el promedio de las dos mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR**, previo aviso, tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) Meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por los Representantes y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) La buena

operación de los sistemas; 2) La protección de: a) La propiedad, b) El medio ambiente; y, c) La seguridad pública; y 3) El registro adecuado de las transferencias de Energía Eléctrica. Los equipos de medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda y consumo de Energía Eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte Independiente a solicitud de los Representantes, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo; el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición, o por quien solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) Meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de tres (3) Meses. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REGISTRO Y PAGO.** El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se registrará en los Equipos de Medición la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR**. El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 12:00 horas o las horas que convengan la Partes. Se dejará constancia en acta suscrita por representantes de ambas Partes de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregada por el **VENDEDOR** y recibido por el **COMPRADOR**. Dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes; quienes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de Energía Eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada o bases de datos o factura entregada

al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. Para efectuar el trámite de pago de la factura correspondiente al primer mes de suministro de energía eléctrica, el **VENDEDOR** deberá presentar las Actas de la energía entregada por el **VENDEDOR** durante el periodo de prueba o de ensayo, el Acta de Inicio de Operación Comercial y los certificados de prueba y certificado de operación estable, emitidos por el Comité de Operación. El **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. El **COMPRADOR** pagará las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio promedio vigente en el mes anterior, dicho pago lo hará el **COMPRADOR** dentro de los Cuarenta y Cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores, por parte del **VENDEDOR**. El **COMPRADOR** dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al **VENDEDOR** y se devolverán dichos documentos al **VENDEDOR**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, Disputas o Controversias**, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el **COMPRADOR**, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones pasivas del sistema bancario nacional público y privado y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El **VENDEDOR** no podrá alegar incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitar el pago de

intereses cuando el **VENDEDOR** presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el **VENDEDOR** incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriera en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas. El **VENDEDOR** deberá compensar en Energía Eléctrica, las pérdidas incrementales provocadas en el circuito de interconexión o subestación del SIN debido a la nueva generación de la Energía Eléctrica vendida por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, dichas pérdidas serán calculadas por el **COMPRADOR**, conforme al análisis que se efectúe dentro de (60) días después de la firma de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato sin ser limitativas y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarios para la operación y mantenimiento de la Planta; b) operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponible de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las Instalaciones con personal calificado; d) Entregar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento ( $\pm 5\%$ ) y Servicios Auxiliares de acuerdo a las instrucciones del CND; e) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; f) Subordinarse a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR**; g) Pagar al **COMPRADOR** o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme a las disposiciones emitidas al respecto; i) Operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por las Partes; j) Salvo en casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR** para hacer las revisiones e inspecciones que estime convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **COMPRADOR**; k) Mantenerse dentro de los límites de potencia y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; l) Proporcionar

al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta; m) Cumplir la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; n) Durante la vigencia del presente Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y de Mantenimiento de la Planta para el Año siguiente; ñ) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; o) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; p) Si debido al Incumplimiento en las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en obligación civil y criminal ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, y el **VENDEDOR** deberá hacerse cargo de las obligaciones legales que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación; q) Cumplir con las medidas de normalización resultantes de la Auditoría Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; r) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; s) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.4, Normas y Procedimientos de Operación y en el Anexo No.5, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; t) Pagar de acuerdo a las condiciones de pago que determine el SIN, o en su defecto fije el mercado para ese tipo de servicios, por el suministro de los servicios auxiliares que sean de su obligación y que la Planta estando en operación no los pueda proveer; u) Rendir y mantener vigentes los seguros, garantías, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías y seguros de acuerdo a este Contrato; y, w) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato; x) Nombrar dos representantes titulares y un suplente que actuará en las condiciones señaladas en este Contrato; y) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como, control

de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la ley establecen, el COMPRADOR deberá: a) Pagar la Energía Eléctrica recibida de la Planta; b) Darle mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el VENDEDOR para la transmisión de la Energía Eléctrica Contratada, si correspondiere. El COMPRADOR permitirá la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; c) Proporcionar al VENDEDOR toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; d) No exigir al VENDEDOR operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; e) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 4, Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; f) Informar al VENDEDOR el programa de paros programados del circuito de interconexión de la Planta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que invoca la circunstancia será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones siempre, en la medida que: a) presentar dentro de un término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la presentación del caso; b) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de cinco (5) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y, b) La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito realice con diligencia todos los esfuerzos para remediarlas. La prueba para acreditar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la otra Parte deberá verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un periodo específico de tiempo, tal período será extendido por un plazo equivalente al de la duración de los eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito más el tiempo estrictamente necesario para remover con diligencia los efectos negativos de dicho evento. No podrá invocarse la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito como eximente de responsabilidad en aquellos casos que tales eventos deban estar asegurados conforme este Contrato y cuando se produzca mal uso del equipo y maquinaria o por falta de mantenimiento de los mismos. Si debiendo estar asegurados tales

eventos, no lo estuviesen, el obligado a asegurarlos cargará con la pérdida que de él se derivase y sus efectos negativos. En caso de no comprobarse la causal de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, la Parte afectada tendrá el camino expedito para ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Se establecen dos niveles de comunicación: I.- Nivel Técnico-Administrativo. La comunicación se establecerá a través de los Representantes designados por las Partes. II.- Nivel Operacional. La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de éste último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación de la Planta mientras la Planta este interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN. El VENDEDOR deberá adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes de presentarse alguna de las causales y en las oportunidades siguientes: I.- En Todo Tiempo: a) Si una o ambas Partes, incurre en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 de su Reglamento; b) Cualquier otro Incumplimiento grave de este Contrato por parte del VENDEDOR para el cual no se hubiera establecido expresamente otra sanción o que ponga en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones y que no sea remediado dentro de los veintiún (21) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que el VENDEDOR haya recibido un aviso de incumplimiento por parte del COMPRADOR, en que se le requiera para que remedie dicho Incumplimiento y que de no hacerlo dará lugar a la terminación anticipada de este Contrato, salvo que resulte razonablemente, a criterio del COMPRADOR, imposible remediar el referido Incumplimiento en ese término, en cuyo caso se concederá al VENDEDOR una prórroga de veintiún (21) días hábiles administrativos adicionales para remediar su incumplimiento. II.- Durante la Operación Comercial. El COMPRADOR podrá resolver el presente Contrato, cuando el VENDEDOR, incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos: a) Por la suspensión injustificada del suministro de la energía eléctrica pactada; b) Por la interrupción o disminución injustificada del suministro de energía eléctrica en las cantidades pactadas; c) Por prestar el servicio en condiciones que pongan en riesgo, las instalaciones del SIN y la continuidad del servicio de energía eléctrica por parte del COMPRADOR a sus abonados; d) Por incurrir en dolo en la medición de la energía; e) Haber mentido o falseado en la información proporcionada

en la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001, y en la Declaración contenida en la CLÁUSULA QUINTA de este Contrato; e) Se le nombra interventor a petición de otros acreedores debido a su estado de insolvencia; f) No está ejecutando la venta de la Energía Eléctrica con la diligencia y responsabilidad debida, que asegure un buen servicio con relación al compromiso adquirido; g) Le sea resuelto o revocado el Contrato de Operación o Licencia Ambiental; h) Ceder los derechos de este Contrato y sus seguros o suministrar a terceros la energía eléctrica, sin autorización del COMPRADOR; i) incumpla gravemente cualquiera de las obligaciones que este contrato pone a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El COMPRADOR podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece. El VENDEDOR tendrá el derecho de ceder, total o parcialmente los beneficios o derechos de este Contrato o cualquier póliza de seguro a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el VENDEDOR deseara garantizar para financiar la Planta objeto de este Contrato, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Estar autorizado por escrito por el COMPRADOR; b) Estar autorizado, por escrito, por su Junta Directiva o Consejo de Administración; c) El Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para ser Cesionario de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes y en observancia a las disposiciones legales que regulan este tipo de actos. Lo anterior no será aplicable cuando tales actos sean contrarios a la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes contratantes, mediante orden de cambio o ampliaciones de Contrato, por razones de interés público o cuando implique prestaciones adicionales a cargo del VENDEDOR, cada modificación requerirá la previa autorización de la Junta Directiva de ambas Partes mediante resolución o acuerdos,

y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes y reglamentos aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato; y en su caso deberá ser sometida a la aprobación del Congreso Nacional de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia o reclamara contra la otra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar cualquiera violación o incumplimiento posterior de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley; b) Si algún incumplimiento por parte del COMPRADOR se mantenga sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, el VENDEDOR tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al COMPRADOR, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del VENDEDOR de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el COMPRADOR. En este caso el COMPRADOR facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de conformidad con este Contrato; asimismo el VENDEDOR pagará al COMPRADOR el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. c) Si cualquier incumplimiento sin causa justificada por parte del VENDEDOR permanece sin resolverse por un período de dos (2) meses después de la notificación del incumplimiento, el COMPRADOR tendrá el derecho, de intervenir a la empresa del VENDEDOR hasta que el incumplimiento se subsane. En tal caso, los costos de operación, mantenimiento, comercialización y de intervención correrán por cuenta del VENDEDOR y los montos que se adeuden por cualquier razón al COMPRADOR, se aplicarán como sigue: 1) Al pago de los costos incurridos por el COMPRADOR derivados de la operación y mantenimiento de la

Planta, incluyendo el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, de seguridad social y demás contribuciones obligatorias, así como el pago de los tributos adeudados; 2) Al pago de obligaciones de El **VENDEDOR** para con el Financista derivados directamente del funcionamiento de la Planta; 3) Al pago de cualquier daño o perjuicio sufrido por el **COMPRADOR** como resultado del incumplimiento del **VENDEDOR** y al pago de cualquiera otras deudas pendientes por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**. **II.** El **VENDEDOR** autoriza al **COMPRADOR** a que administre con derecho preferente la Planta si el **COMPRADOR** lo cree conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo No. 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, hasta que tal Incumplimiento se remedie. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas de recibido por ambas Partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: para el **COMPRADOR**, señala sus oficinas centrales situadas en el edificio ENFE, calle principal, residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono 2235 2553, fax 2235 2903, e mail: [eneeger@cnee.hn](mailto:eneeger@cnee.hn), [sgtec3@enee.hn](mailto:sgtec3@enee.hn) y el **VENDEDOR**, señala sus oficinas ubicadas en: Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. Marcovia, Choluteca, teléfono 2782 0627, fax 2787 3205, e mail: [admon@celsur.hn](mailto:admon@celsur.hn). Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el **CND** y el **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la legislación hondureña. Las Cláusulas y los precios de bienes y servicios impuestas por la Ley se considerarán insertos en este Contrato y sustituirán a las Cláusulas contrarias establecidas por ambas Partes. No se considerarán incluidas, las Cláusulas usuales, siendo entendido que en la

interpretación y ejecución del presente Contrato, se tendrá siempre en cuenta el interés público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato o su incumplimiento, serán clasificados de la siguiente manera: a) Disputas Técnicas: Disputas que implican cuestiones de índole técnico y la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería; y, b) Disputas no Técnicas que se referirán como Todas Las Demás Disputas. **II. Solución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una disputa técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la disputa técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) perito técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del perito técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un perito técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer perito técnico, debiendo resolver entre los tres sobre la disputa técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de ocho (8) días hábiles administrativos mencionado arriba. En caso de que los dos (2) peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer perito técnico, la designación de éste se solicitará por cualquier de las Partes a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) según fuese el caso. CIMEQH o CICH, según sea el caso, nombrarán al tercer perito dentro de ocho (8) días hábiles desde la fecha en que haya recibido la solicitud por escrito de ambas o una de las Partes. No obstante lo anterior, el tercer perito técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes durante el último año anterior a la presentación de la disputa. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la disputa técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los peritos técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de estar completa la designación de los tres peritos. Las Partes acuerdan que la decisión de los peritos técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de peritos se observará el procedimiento establecido en este Contrato. **III. Solución de Disputas No Técnicas.** Si se trata de otra disputa y la misma no puede ser resuelta por el Comité de

Operación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fuere sometida, ésta será resuelta mediante sometimiento para su solución a la Gerencia General del **COMPRADOR** y al funcionario ejecutivo del mayor nivel del **VENDEDOR**, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de dos (2) meses, dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado. Queda convenido que en ningún caso la solución de cualquier disputa o controversia será sometida al procedimiento de arbitraje, sometiéndose ambas Partes en caso de no haber acuerdo para la solución de las mismas, al procedimiento establecido en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento, siendo entendido, además, que ninguna de las disposiciones de este Contrato implica renuncia o disminución del ejercicio de las potestades públicas que le corresponden al **COMPRADOR** conforme dicha ley y su reglamento.

**IV. Costos de Solución de Disputas.** Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo sin limitación los gastos legales.

**V. Cumplimiento del Contrato.** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Es entendido y convenido que el **COMPRADOR** cuando surgieren diferencias entre las Partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, podrá interpretar mediante acta administrativo motivado, las cláusulas objeto de discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad la ejercerá el **COMPRADOR** por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del **VENDEDOR**, sin perjuicio de los recursos legales que correspondan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o disquetes de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concernientes a las cantidades y precios de la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras previo aviso con un tiempo razonable.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito de auditar libros y registros de la Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso

lo ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En el momento de la firma de éste Contrato, el **VENDEDOR** deberá rendir a favor del **COMPRADOR** una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 7 Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una compañía aseguradora o institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de Seiscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Ocho Dólares y Veintiocho centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 651,708.28), garantizando además de las obligaciones establecidas en este Contrato para el primer año de operación comercial, el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento, en función del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo o modificación del contrato, la garantía deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha modificación. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, salvo aquellos casos que no sean debidamente comprobados. Dicha garantía de cumplimiento constituirá título ejecutivo y será ejecutada por el **COMPRADOR** a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del **VENDEDOR** y sin necesidad de realizar trámite previo alguno, administrativo o judicial. Es entendido que el **COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva dicha garantía; asimismo quienes otorguen esta garantía a favor del **COMPRADOR** para garantizar las obligaciones del **VENDEDOR** de conformidad con el presente Contrato, no gozarán del beneficio de excusión.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUROS:** El **VENDEDOR** y sus contratistas y subcontratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro a satisfacción del **COMPRADOR** que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo, por el valor de recambio completo de tales instalaciones; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de

terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El **VENDEDOR** y sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial y por enfermedad profesional, adicional a los beneficios que pudiera otorgar el Instituto Hondureño de Seguridad Social, que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos veinte (20) días hábiles administrativos después de la firma de este Contrato, copia de los certificados de seguros que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** 1) Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencialidad sobre la misma y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial, ni se podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y b) Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. 2) No obstante lo anterior, al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo el **VENDEDOR** con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para el cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. 3) Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República; y, e) Cualquier otra por disposición de ley o de mandato judicial. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. 4) El término "información confidencial" significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, oficial, empleado, agente, representante, consultor contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR** o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tengan una relación de confidencialidad, información que está: a) Relacionada con o contiene, patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera

o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**, todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la "información confidencial" de el **COMPRADOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**, aun cuando fuere intervenida por el **COMPRADOR** de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la operación y mantenimiento de la Planta pueda ocasionar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: VENTA A TERCEROS.** El **COMPRADOR** autoriza en virtud del presente Contrato a que el **VENDEDOR** le venda la Energía Eléctrica generada en exceso a la cantidad contratada, es decir, después de haber entregado al **COMPRADOR** los Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil kilovatios hora al Año (40,320,000 kWh/Año), objeto de este Contrato, a Grandes Consumidores utilizando el SIN, como medio de interconexión para la entrega de esta energía, pagando al **COMPRADOR** o al propietario de la Red del SIN en concepto de peaje un precio de un centavo de dólar por cada Kilovatio-Hora (US\$ 0.010/kWh) de la energía entregada y facturada a los Grandes Consumidores. Ningún otro costo será cobrado al **VENDEDOR** ni al Gran Consumidor por este servicio de transmisión y distribución; no obstante este último queda obligado a pagarle al **COMPRADOR** el cargo por el bajo factor de potencia y alumbrado público y los cargos por demanda máxima de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. Es entendido que la energía entregada al Gran Consumidor será restada del medidor del **VENDEDOR** en el Punto de Entrega pactado con el **COMPRADOR** y esta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en este Contrato y en todo caso el **COMPRADOR** siempre comprará la producción de energía en exceso que resulte del total de la energía entregada en el Punto de Entrega, menos la consumida por los Grandes Consumidores con las que el **VENDEDOR** suscriba contratos privados de suministro de energía eléctrica. La energía correspondiente a las pérdidas técnicas asociadas a dicha transferencia de energía, que se originen en este momento y durante toda la vigencia del presente Contrato, en ningún momento podrán ser mayores del uno por ciento (1%) del total de la energía transmitida, y serán asumidas por el **VENDEDOR** y éstas se restarán de la suministrada en el Punto de Entrega pactado con el **COMPRADOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.** En caso que el **VENDEDOR** dejara de suministrar

Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas imputables al **VENDEDOR** o debido al incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ni atribuibles al **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualesquiera materias y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. Si el **VENDEDOR** entregara Energía Eléctrica al **COMPRADOR** de acuerdo a las instrucciones de suministro emitidas por éste después de la terminación de este Contrato, el **COMPRADOR** pagará tal Energía Eléctrica a una tasa previamente establecida de mutuo acuerdo entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, que no será mayor que el precio pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato para el último Año de suministro de Energía Eléctrica Contratada. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Soberano Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta y concluirá Dos (2) años después de su entrada en vigencia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este contrato se producen en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico negativo al establecido en este Contrato, serán incorporados de manera compensatoria en la proporción que le afecte, en el precio de venta de la energía al **COMPRADOR** a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. El **VENDEDOR** no tendrá derecho a compensación alguna cuando los cambios o modificaciones beneficien a otros suministradores de energía eléctrica. El **COMPRADOR** podrá solicitar la revisión de los precios

pactados en este contrato cuando los costos de operación disminuyan en un porcentaje superior al diez por ciento. Este tratamiento será aplicable en forma recíproca al **COMPRADOR**. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **COMPRADOR** se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato, cuando surgieren diferencias entre la Partes acerca de la aplicación de alguna estipulación contractual sobre el cual no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público. Dicha interpretación se realizará mediante acto administrativo motivado y resolverá las dudas que resulten de las cláusulas del Contrato objeto de la discrepancia. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del Contrato, con audiencia del **VENDEDOR**, sin perjuicio de los recursos legales que correspondan conforme a ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados, los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No. 1, Descripción de la Planta e Instalaciones Anexas; b) Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3, Potencia y Energía Finme Mensual; d) Anexo No. 4, Normas y Procedimientos de Operación; e) Anexo No. 5, Normas y Requerimientos Técnicos; y, f) Anexo No. 6, Modelo de Garantía Cumplimiento de Contrato. En caso de cualquier discrepancia que surja entre ellos, prevalecerá lo dispuesto en este Contrato, sus anexos, incluyendo la nota de ofrecimiento de suministro de energía eléctrica realizada por el generador a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, sin perjuicio de lo establecido las disposiciones legales aplicables al caso. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables los beneficios fiscales vigentes a la firma del Contrato pero no los que se aprueben con posterioridad a dicha fecha. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: TRANSITORIA.** El **COMPRADOR** acepta que la energía eléctrica activa que entregó el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** desde el 1 de Junio de 2007, previo a la vigencia de este Contrato, será cancelada una vez que éste Contrato entre en vigencia, a un precio igual al Costo Marginal Promedio de Corto Plazo del año en que se efectuó la entrega de energía eléctrica, más el incentivo del diez por ciento (10%) de ese Costo Marginal Promedio de Corto Plazo de conformidad con la ley vigente y conforme a las actas de recepción de energía eléctrica que se levantaron para tal efecto. Los pagos se realizarán en cheques o transferencias bancarias en lempiras al valor equivalente a la tasa de cambio del dólar, vigente en la fecha en que se haya

realizado la entrega de la energía eléctrica, sin el pago de intereses de ningún tipo, salvo lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO. Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato y para constancia y por triplicado firman el presente, Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil diez. (F. y S.) ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, Gerente ENEE. COMPRADOR.- (F.) SERGIO IVÁN CASASOLA DÍAZ, Representante Legal. VENDEDOR.

## ANEXO No. 1

## INSTALACIONES DE LA PLANTA

## PROYECTO DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CENTRAL CELSUR

## I. UBICACIÓN DEL PROYECTO

La planta está ubicada en las instalaciones de La Empresa Azucarera La Grecia a 33 kilómetros de la ciudad de Choluteca y a 9 kilómetros de la cabecera municipal de Marcovia; siendo su principal objetivo la Generación de energía eléctrica, utilizando el bagazo de caña como fuente de energía para la producción de vapor, que moverá el turbogenerador.

## II. EQUIPOS A UTILIZAR EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## CALDERA

Marca	Babcock & Wilcox
Capacidad	175,000 lb/hr
Temperatura de Vapor	905 °F
Presión de vapor de diseño	1050 psig Presión de vapor de operación 900 psig

Domo superior de 54" de diámetro x 29'-1/8" de largo y 2-5/8" de espesor.

Domo inferior de 36" de diámetro x 25'-3-3/16" de largo y 2-7/8" de espesor.

## UNIDAD DE TURBINA Y CONDENSADOR.

Marca	General Electric
Presión de vapor de entrada	850 psig

Temperatura de vapor de entrada	900° F
Presión de vapor de salida	1 1/2" Hg Abs
Potencia	16,500 KW
Velocidad	3600 RPM
Serie N°.	173351

## GENERADOR

Marca	General Electric
Polos	2
Ciclos	60 Hertz
Voltaje	13,800 voltios
Capacidad	18,750 KW, PF 0.85, 30 psig de Hidrógeno
Consumo específico	10 lb/Kw
Serie N°.	8354789

## SUB-ESTACIÓN

Marca	Virginia Transformer
Capacidad	18,000/26,000 KVA
Serie N°.	46018MA002 - A846A
Voltaje	HV 34500Y/19919; LV 13,800 voltios
Fases	3
Frecuencia	60 Hz
Líquido	Tipo II, aceite mineral

## ANEXO No. 2

## CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

La Planta será interconectada en la Subestación Santa Lucía en la ciudad de Choluteca, a un voltaje nominal de 34.5 kV. El Punto de Entrega será en la Subestación Santa Lucía y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica será en el lado de más alto voltaje localizado en la Subestación La Grecia.

Para la entrega de la energía en la Subestación Santa Lucía se harán todas las ampliaciones necesarias (civiles y electromecánicas) e instalaciones de equipo (interruptores, cuchillas asociadas).

Mientras se realizan todos los trabajos en la Subestación Santa Lucía, a manera provisional, el Punto de Entrega será la estructura No.119 en el circuito L365 localizada en la salida a Marcovia, ciudad de Choluteca.

La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Entrega o Interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) será de aproximadamente 22 Km. con cable 556.5 MCM, ACSR, y

no tendrá abonados en el camino cuyo mantenimiento lo brindará el Vendedor.

### ANEXO No. 3 POTENCIA Y ENERGÍA FIRME MENSUAL

MES	POTENCIA (KW)	ENERGIA (KWH)
DICIEMBRE	14,000	10,416,000
ENERO	14,000	10,080,000
FEBRERO	14,000	9,408,000
MARZO	14,000	10,416,000

La producción de Energía Eléctrica Firme será de Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios hora al año (40,320,000 KWh/Año)

### ANEXO No. 4

#### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

##### DEFINICIONES

##### Centro Nacional de Despacho (CND)

Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

##### Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

##### Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

##### Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

##### Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

##### Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

##### Falla Temporal

Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos, por ejemplo: descargas eléctricas entre líneas, que se juntan por acción del viento, ramas de árboles en contacto con líneas de transmisión o distribución, etc.

##### Operador

Persona que controla la operación de una planta o subestación.

##### Apagón General del Sistema

Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

#### DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

##### A. Regulación de Voltaje

El COMPRADOR hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento ( $\pm 5\%$ ) del voltaje nominal

Para voltaje de: 34.5 kV: MAX 36.22 kV MIN 32.77 kV

##### B. Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

#### PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

##### A. PARA CONECTARSE AL SIN

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.
2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y

autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.

3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar.

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

#### B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el punto de interconexión.
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

#### PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
  1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció.
  2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas.
  3. Relevadores que operaron.
  4. Condiciones de cada unidad generadora.
  5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR**.

- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Pavana u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

**NOTA:** El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Pavana y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en El Centro de Despacho. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Pavana o del Centro de Despacho.

#### PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

1. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
  2. Detalle de las alarmas operadas.
  3. Relevadores que indicaron operación.
  4. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad.
  5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
  6. El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.
  7. El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

#### APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

#### ANEXO No. 5

### NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

#### INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.

Las instalaciones de interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se de en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

#### RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN.

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas

de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**.

El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

#### RECHAZO PARCIAL DE CARGA.

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 30% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

#### SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD.

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

#### CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN.

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligada a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la

base de datos del SIN y del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

### **SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.**

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Central entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega (por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el **CND** y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

### **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.**

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asincrónica del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la

Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (**CND**) del **COMPRADOR**.

Con un mínimo sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese periodo, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

### **COMUNICACIONES.**

La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos

de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores).

La UTR también deberá poder permitir la acción de comandos originados en el Centro Nacional de Despacho (CND), sobre el interruptor que conecte a la Planta del **VENDEDOR** con el SIN, y sobre el controlador electrónico conjunto de la Planta.

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la UTR quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente:

- a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea.
- b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
- c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.
- d. La lectura de los contadores de energía y potencia.

#### OPERACIÓN.

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones.

2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

- a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
- b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
- c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.
- d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
- e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.
- f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de  $\pm 0.2$  Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad

del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

### ANEXO No. 6

#### MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Garantía bancaria o fianza incondicional No. Suma garantizada  
US\$ \_\_\_\_\_

Vigencia: Desde: \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_

Beneficiario: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EL COMPRADOR)

FIANZADO: (EL VENDEDOR):

Hasta por la cantidad de: \_\_\_\_\_ (15%  
del valor del Contrato)

Para garantizar el cumplimiento del suministro de energía eléctrica y demás obligaciones según Contrato No.

Institución Garante: \_\_\_\_\_ conviene:

LA PRESENTE GARANTÍA TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGADERA EN EFECTIVO Y DE INMEDIATO A SU SOLO REQUERIMIENTO, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, QUEDANDO ESTA ENTIDAD SUJETA EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. ES ENTENDIDO QUE EL COMPRADOR GOZARÁ DE PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO ACREEDOR DEL VENDEDOR

PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA Y QUE ESTA ENTIDAD NO GOZA DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ESTA GARANTÍA SU CUMPLIMIENTO SERÁ EXIGIBLE POR LA VÍA DE APREMIO.

Extendida en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del  
año \_\_\_\_\_

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHIANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2010

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**

### **ACUERDO EJECUTIVO 030-2010**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de julio de 2009, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: "QUE SE DECLARE NO SER CONFORME A DERECHO UN ACTO ADMINISTRATIVO, Y QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.- QUE PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO VIOLADO SE CONDENE AL ESTADO DE HONDURAS A PAGARLE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR CONTADOS DESDE LA FECHA QUE LO SUSPENDEN DE PLANILLA HASTA QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA QUE SE DICTE, ASÍ COMO EL PAGO DEL DERECHO A LOS INCREMENTOS SALARIALES PRODUCIDOS EN EL INDICADO TIEMPO, SE ORDENE REINCORPORACIÓN A LAS PLANILLAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA POR EL TIEMPO QUE DURE EL TRÁMITE DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ.- SE ALEGA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA".- La cual se promovió por el Señor **RICARDO ALEXIS ZÚNIGA**, registrada en el expediente No. 203-09 de la referida Judicatura.

**CONSIDERANDO:** Que el señor **RICARDO ALEXIS ZÚNIGA** manifiesta en su demanda los siguientes hechos: a) Ingresó a la Dirección General de Policía Preventiva mediante Acuerdo de Nombramiento DGPP-8746-2001 del 29 de agosto de 2001, mismo que tendría vigencia desde el 10 de enero de 2001; posteriormente fue asignado a la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación, pero su salario era pagado por la Dirección General de Policía Preventiva donde fue nombrado. b) En fecha 27 de noviembre de 2008 la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, notificó por medio de la Tabla de

Avisos la Resolución SEDS-SG-184-2008 de fecha 15 de octubre de 2008, donde declaró Sin Lugar lo solicitado en el Reclamo Administrativo, notificación realizada al margen de lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que en dicha notificación no se indicó si el acto no ponía fin a la vía administrativa, los recursos que contra el mismo proceden, el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlo, alegando notificación defectuosa que acredita mediante Acta Notarial de fecha 26 de enero de 2009. c) La autoridad nominadora resolvió en dicho Reclamo teniendo como motivo de suspensión de planilla el abandono injustificado y consecuentemente considera correcta la cancelación sin tener justificación legal que respalde dicha resolución. Continúa manifestando, en justificación al abandono del cargo, que sufrió un accidente de tránsito el 16 de mayo de 2006 en la aldea Las Flores, San Lorenzo, Valle, donde sufrió lesiones graves y fue trasladado al Hospital de San Lorenzo, Valle. Se le dio de alta el 15 de junio de 2006 con secuelas graves por haber sufrido lesión permanente del nervio ciático poplíteo y atrofia muscular por desuso y pérdida del conocimiento. Fue intervenido nuevamente en el Hospital de San Lorenzo en las fechas 25 de septiembre de 2006, 09 de octubre de 2006 y 03 de marzo de 2007, sin obtener resultados positivos y quedando inmovilizado hasta diciembre de 2007. En enero de 2008 se personó a Finanzas de la Dirección General de la Policía Preventiva a fin de solicitar el trámite de pensión por invalidez, tal como lo recomendó el médico tratante mediante Constancia Médica, encontrándose con la sorpresa que él ya no estaba en planillas desde el 01 de septiembre de 2006. Asimismo, reconoce no haber notificado sobre lo ocurrido a la autoridad ni a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Incapacidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en cuanto a refrendar la documentación extendida por el Hospital de San Lorenzo, debido a que su incapacidad no se lo permitía. Por todo lo anterior recurrió ante la jurisdicción contencioso-administrativa a fin que se le reconozcan sus derechos, reincorporación a planilla de pago y trámite de la pensión por invalidez. d) De lo antes expuesto es resultante que la suspensión de planillas de la Dirección General de la Policía Preventiva fue un abuso de autoridad por parte de los encargados de personal y de Finanzas de la Dirección antes mencionada, afirmando esto porque la autoridad nominadora, en su caso, no emitió ni notificó acto alguno contra el cual recurrir, dejándolo en estado de indefensión.

**CONSIDERANDO:** Que en la investigación pertinente para desarrollar la contestación de la Demanda, la Dirección Legal solicitó lo siguiente: a) Mediante Oficio SEDS-DL-259-2010,

Hoja de Vida del señor **RICARDO ALEXIS ZÚNIGA**, a la Dirección Nacional de la Policía Preventiva; y, b) Por medio de Oficio SEDS-DL-262-2010, Expediente Administrativo No.1511-2008 contentivo de Reclamo Administrativo interpuesto por el señor **RICARDO ALEXIS ZÚNIGA**, ante la Secretaría General por la parte demandante. En cuanto a la información necesaria para la contestación de la Demanda con la Orden de Ingreso 203-09, se encontró lo siguiente: EN LA HOJA DE VIDA: a) Acuerdo de Nombramiento DGPP-8746-2001 de fecha 29 de agosto de 2001; EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1511-2008: b) Constancia Médica de fecha 08 de febrero de 2008 del Hospital Departamental "San Lorenzo", no refrendada por el IHSS; c) Nota de fecha 06 de septiembre de 2006 en la cual se solicita el congelamiento del salario del señor **RICARDO ALEXIS ZUNIGA**, a fin de conocer su paradero; d) Detalle de deducciones del personal operativo que hace constar que **RICARDO ALEXIS ZUNIGA**, está **INACTIVO** desde el 01 de septiembre de 2006; e) Resolución SEDS-184-2008 de fecha 15 de octubre de 2008, que constituye el Acto Impugnado por la parte demandante; f) Cédula de Notificación de fecha 27 de noviembre de 2008, contentiva de la Resolución a la que se refiere el inciso e) anterior; g) Nota de fecha 18 de septiembre de 2008, que contiene el Informe de la División de Sanidad sobre el caso del señor **RICARDO ALEXIS ZÚNIGA**.

**CONSIDERANDO:** Que lo grave y perjudicial para esta Secretaría de Estado como parte demandada radica en lo siguiente: En primer lugar, al revisar la Hoja de Vida y el Expediente Administrativo 1511-2008 no se encontraron los siguientes documentos: 1) Acta de ausencia laboral; 2) Acta de citación para realizar la audiencia de descargo; 3) Acuerdo de Cancelación de Nombramiento; 4) Informe investigativo que sirva de fundamento para afirmar que **RICARDO ALEXIS ZUNIGA**, fue cancelado por Abandono Injustificado del Servicio, como se manifestó en la Resolución impugnada. En segundo lugar, en el Expediente Administrativo 1511-2008 corre agregado a folios 29 y 30, providencia emitida por la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de julio de 2008 donde claramente se manifiesta que al señor **RICARDO ALEXIS ZÚNIGA** NO SE LE HA CANCELADO SU ACUERDO DE NOMBRAMIENTO. De igual forma, consta en folio 56, nota donde se considera procedente tanto el descongelamiento de salarios de **RICARDO ALEXIS ZÚNIGA**, a partir de la fecha en que se congelaron,

como que se tramite la pensión por invalidez. Todos los elementos perjudiciales señalados infringen lo establecido en los Artículos 80 párrafo primero, 81, 83 párrafo segundo, 84 y 86 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Decreto 156-98). Por ende, el procedimiento se encuentra viciado y sin los argumentos necesarios para defender a esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República ha enviado a la Secretaría de Estado en Despacho de Seguridad el Oficio No. 404-D-PGR-2010 de fecha 02 de septiembre del 2010, mediante el cual se transcribe el Informe rendido en fecha 20 de agosto del mismo año, por la Abogada **ANA ISABEL AMATO LAGOS**, en su condición de Apoderada Legal sustituta del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, relativo a la demanda de que se trata y mediante el cual se solicita al Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad, la emisión de un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a la referida Institución a allanarse del Juicio en primera instancia.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, entre las cuales está la de aceptar la demanda contraria.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo revisado las actuaciones efectuadas en el caso de que se trata, resulta ser cierto lo manifestado por la Abogada **ANA ISABEL AMATO LAGOS**, en relación a que las pretensiones del señor **RICARDO ALEXIS ZÚNIGA**, se ajustan a Derecho y que es procedente allanarse a esas pretensiones; lo anterior, tomando como precedentes las Sentencias Definitivas de la demanda 207-09 de fecha 09 de Junio de 2010, Demanda 223-09 con sentencia de fecha 11 de enero del año 2010 en primera instancia, y la sentencia de fecha 18 de junio del año 2010 en segunda instancia. Demanda 222-09 con sentencia de fecha 19 de febrero del año 2010; dictadas por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, las cuales resultaron

desfavorables a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Asimismo, se considera recomendable el allanamiento a las pretensiones de la parte demandante, ya que de seguir el proceso se perjudicará aún más al Estado de Honduras, acarreándole mayor perjuicio económico. Esto implica que al transigir y renunciar a recursos o términos legales la sentencia ya dictada por el órgano competente quedaría firme y procedería a cumplirse con lo establecido en la misma.

**PORTANTO:**

Con fundamento en los Artículos 129, 228 y 245 Numeral 1, y 11 de la Constitución de la República; 116 y 118, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 28, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2, 24, 87 y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO I:** Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República para que comparezca ante el Tribunal competente, y en nombre del Estado de Honduras se allane a la Demanda, o en su defecto ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el párrafo segundo del Artículo 8, del Código de Procedimientos Civiles; específicamente la de aceptar la demanda contraria, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, por el Señor **RICARDO ALEXIS ZÚNIGA**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, registrada bajo el Expediente No. 203-09.

**ARTÍCULO II:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.- **PUBLÍQUESE.**

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro de septiembre del 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

**OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

**Instituto Nacional de  
Conservación y Desarrollo  
Forestal, Áreas Protegidas y  
Vida Silvestre**

**ACUERDO NÚMERO 014-2010**

**CONSIDERANDO:** Que a efecto de dar continuidad a las actividades de despacho procesal administrativo de todos los trámites que lleva a cabo este Instituto, y ante la ausencia temporal por razones oficiales de quien ostenta la titularidad de la Secretaría General, a quien en su día se delegaran algunas funciones para simplificar y efficientar los procedimientos, en razón de lo anterior se hace necesario delegar el ejercicio de las facultades propias de la Secretaría en un miembro de la Asesoría Legal Adjunta de este Instituto en forma temporal.

**CONSIDERANDO:** Que la competencia es irrenunciable y será ejercitado por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

**POR TANTO,**

El Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1 y 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la Asistente de la Secretaría General, por medio de la Abogada **Fanny Julissa Hernández Aceituno**, para el periodo del 15 al 21 de noviembre del año 2010, las funciones y facultad de emitir y firmar las providencias que en los diferentes trámites o reclamos administrativos, sean necesarias para la regular sustanciación del procedimiento administrativo o autos de trámite, exceptuándose aquellas providencias que pongan fin al procedimiento administrativo, resuelvan recursos, reconozcan o limiten derechos de los particulares.

**SEGUNDO:** Nombrar en forma interina a la Abogada **Fanny Julissa Hernández Aceituno**, para el periodo del 15 al 21 de noviembre del año 2010, como Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**TERCERO:** El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de noviembre del 2010.

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL**  
SECRETARIA GENERAL

## Registro Nacional de las Personas

### ACUERDO NÚMERO 154-2010

El Director del Registro Nacional de las Personas, en cumplimiento a lo resuelto en la sesión Extraordinaria celebrada por el Directorio de este organismo, el día miércoles quince de diciembre del año dos mil diez y en el uso de las facultades que la ley confiere:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 96 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece la obligatoriedad de renovar las tarjetas de identidad de los ciudadanos hondureños cada diez (10) años.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 101 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que la tarjeta de identidad tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión, pudiendo prorrogarse por una sola vez, hasta por un (1) año, mediante acuerdo del Director del Registro Nacional de las Personas (RNP).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 108-2007, emitido por el Congreso Nacional, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", del quince de mayo del año dos mil ocho, se prorrogó la vigencia de la tarjeta de identidad hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha, no se cuenta con el presupuesto necesario para la renovación de la tarjeta de identidad y la vigencia de una gran cantidad de ellos, finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, razón por la cual el Directorio del RNP, emitió resolución en esta misma fecha, autorizando al Señor Director, a emitir acuerdo para prorrogar la vigencia de la tarjeta de identidad que lo necesiten por seis meses.

**CONSIDERANDO:** Que es de urgente necesidad garantizar la seguridad jurídica de la vigencia del documento de identidad que ampara a los hondureños en la personalidad con que actúan.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Dirección del Registro Nacional de las Personas, prorrogar la vigencia de la tarjeta de identidad en los términos indicados por el artículo 101 de la ley del RNP.

#### **POR TANTO,**

En aplicación de los artículos 16 numeral 1), 17 numeral 1) 96 y 101 de la Ley del Registro Nacional de las Personas; 182 y 187 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Prorrogar la vigencia de todas las tarjetas de identidad de los ciudadanos hondureños que la necesiten, por el término de seis meses, comprendidos del primero de enero al treinta de junio del año dos mil once.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**ING. JORGE ARTURO REINA GARCÍA**  
DIRECTOR

**ABOG. FERNANDO F. ANDURAY DÍAZ**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

### ACUERDO No. 1647-SRH

**CONSIDERANDO:** Que es deber de las Instituciones del Estado brindar las medidas de seguridad necesarias que permitan garantizar a los trabajadores un ambiente de trabajo que ofrezca las condiciones adecuadas dentro de sus instalaciones, con el fin de prevenir y reducir al mínimo y en la medida que sea razonable cualquier riesgo profesional asegurando de esta manera la salud y la integridad física y mental de los trabajadores.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Relaciones Exteriores en el marco de los objetivos institucionales ha acordado el mejoramiento y modernización de sus instalaciones con el fin de lograr una Cancillería moderna eficiente y competitiva.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al informe emitido por la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de fecha 08 de diciembre del corriente año, es necesario ejecutar las labores de reparación del sistema de almacenamiento de agua potable (Cisterna) las cuales se harán efectivas en el término de doce días hábiles por lo que se hace necesario la suspensión del suministro de agua durante el referido periodo.

**CONSIDERANDO:** Que la suspensión del suministro de agua potable por el periodo antes indicado implicaría la insalubridad dentro de la instalaciones de la Secretaría que podrían causar el deterioro en la salud de los trabajadores.

**POR TANTO:** En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 128 numeral 6 de la Constitución de la República; 10, 36 numeral 8, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Que por razones de seguridad y salubridad se autoriza a todos los funcionarios y empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores el goce de sus vacaciones a partir del 20 de diciembre de 2010 al 04 de enero de 2011.

**SEGUNDO:** El personal permanente que por cualquier circunstancia no disponga de vacaciones a la fecha de emisión del presente Acuerdo, las mismas serán deducidas al cumplir su siguiente periodo de vacaciones. Igual situación será aplicable al personal nombrado bajo la modalidad de contrato.

**TERCERO:** En caso de suscitarse movimientos de personal bajo cualquier modalidad o bajo cualquier causa el servidor fuere cancelado o despedido de su cargo previo a obtener el derecho a vacaciones cualquiera que fuere el periodo que corresponda, dichos días serán descontados de la liquidación de su último salario en el caso de no cubrir con los proporcionales que le correspondan.

**CUARTO:** Se exceptúan de la presente disposición los funcionarios y empleados que laboran en las siguientes áreas: Dirección General de Asuntos Consulares, Call Center, Auténticas, Traducciones, Salón Diplomático, Consultores y Mantenimiento; asimismo, el personal que presta sus servicios en las distintas Representaciones Diplomáticas y Consulares de Honduras en el Exterior así como también el personal nombrado y acreditado ante Organismos Internacionales de los que Honduras forma parte.

**QUINTO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del día veinte de diciembre del año dos mil diez.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

#### **COMUNÍQUESE:**

**ALDEN RIVERA MONTES**  
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY

**ELENA HILSACA DE GARCÍA**  
SECRETARIA GENERAL

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 687-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de julio de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-28102009-2678, por la Abogada **LEYLA PATRICIA REYES ESCOTO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS POZOS**, con domicilio en la comunidad de Los Pozos, municipio de Magdalena, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 571-2010 de fecha 05 de marzo de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS POZOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS**

**POZOS**, con domicilio en la comunidad de Los Pozos, municipio de Magdalena, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS POZOS, MUNICIPIO DE MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS POZOS**, municipio de Magdalena, departamento de Intibucá, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Los Pozos.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Los Pozos, municipio de Magdalena, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema.

f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a

cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (5) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Secretario(a). c.- Un Tesorero(a). d. Un Fiscal. e.- Un Vocal.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en

efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento

económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 20.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### **DE LOS COMITÉS DE APOYO**

**Artículo 21.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 22.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**Artículo 23.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 25.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea

Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 26.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 27.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS POZOS,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS POZOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS POZOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS POZOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL**

17 D. 2010.

REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
SOSTENIBLE  
(DINADERS)

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. DI-LPN-003-010-HO  
"SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO"

El Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS) a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), con el objeto de fortalecer la capacidad instalada del nivel central y de los Centros de Facilitación Regional (CEFARES), dotará los mismos de equipo de cómputo de alta tecnología, con el fin de mantener comunicación constante entre todos los niveles operativos, por este medio invita a los potenciales oferentes a que presenten ofertas para el suministro de:

Descripción del lote único	Cantidad
Computadoras de Escritorio	25
Computadoras Laptop	12
Impresoras Multifuncional laser a color	10

De acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los pliegos de condiciones.

La adquisición se realizará con Fondos Nacionales y la Licitación se llevará a cabo conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional y podrán participar en ella Empresas que estén legalmente constituidas y solventes conforme a ley, debiéndose presentar las ofertas por el lote completo.

Los oferentes interesados podrán obtener información adicional para participar en el proceso en las oficinas de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, Col. Puerta del Sol, calle Sofía, Blvd. San Juan Bosco, 2 cuadras arriba de Citibank de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., la entrega de los documentos se realizará contra pago de una suma no reembolsable de trescientos Lempiras con 00/100 (L. 300.00) efectuado en cualquier entidad bancaria, mediante formulario de Pago la Tesorería General de la República.

Las ofertas se recibirán hasta las 10:00 A.M., del día 08 de octubre del 2010, en la oficina de la Gerencia Administrativa, serán abiertas en público a las 10:30 A.M., de ese mismo día, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva de las oficinas de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, y deberán acompañarse de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original por un monto del 2% del valor total de la oferta con una vigencia de 120 días hábiles contados a partir del día de la apertura de la oferta. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

DR. MARIO RENÉ PINEDA VALLE  
MINISTRO DIRECTOR  
PRONADERS/DINADERS

17 D. 2010

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS  
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), por este medio **CERTIFICA:** El acuerdo contenido en el punto N° 3 del Acta SE-10-2010 de la Sesión Extraordinaria Celebrada por la Junta Directiva del INPREUNAH, el día miércoles uno de diciembre del año dos mil diez y que literalmente dice: "...**PUNTO 3.- Revisión, discusión y aprobación de las reformas a los artículos 6, 11, 13, 33, 37, 44, 50, 66 y 70 del Reglamento General del INPREUNAH;** Suficientemente discutido el asunto, se sometió a aprobación las reformas que a continuación se describen:

**CONSIDERANDO:** Que para la mejor funcionabilidad y aplicación de los artículos 6, 33, 37, 44, 50 y 70 del Reglamento General del INPREUNAH, se hace necesario reformarlos;

**CONSIDERANDO:** Que, con base en el artículo 262 de la Constitución de la República; artículos 48 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; y artículo 59 de la Ley Orgánica de la UNAH; los artículos 2 y 13, literal q), del Reglamento General del INPREUNAH; la Junta Directiva del INPREUNAH, en su condición de máximo órgano rector de este Instituto está facultada para proceder a la presente reforma, con abstención de los Representantes de la ADUNAH, por mayoría de votos

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reformar el Artículo 6 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

"**Artículo 6.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes:

- a) Un representante de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (AJUPEUNAH);
- b) Un representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH);
- c) Un representante del Consejo Universitario;
- d) Un representante de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (ADUNAH);
- e) Un representante de la Junta de Dirección Universitaria;

Todo miembro propietario y su suplente deberán cumplir los requerimientos de los artículos 7 y 9 del presente Reglamento General."

**SEGUNDO:** Reformar el Artículo 33 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

“**Artículo 33.** La jubilación podrá otorgarse por retiro voluntario o por retiro obligatorio.

La jubilación por retiro voluntario tendrá lugar cuando el participante ejercite su derecho en cualquier momento, a partir de la fecha de haber cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

La jubilación por retiro obligatorio tendrá lugar cuando el participante cumpla los requisitos y alcance la edad de setenta (70) años, para cuyo efecto la jubilación se calculará de acuerdo al artículo 35 del presente Reglamento, devolviéndosele las aportaciones efectuadas, más sus respectivos intereses, después de cumplir los setenta (70) años de edad.

El procedimiento para la jubilación obligatoria se sustentará en la normatividad específica que al respecto apruebe la Junta Directiva.”

**TERCERO:** Reformar el Artículo 37 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

“**Artículo 37.** El afiliado que cumpla con los requisitos de acuerdo al presente Reglamento deberá presentar su solicitud de jubilación, a más tardar, la primera semana de cada mes a efecto de ser conocida en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva.

La Junta Directiva del INPREUNAH aprobará o improbará las jubilaciones, previo dictamen de la Gerencia General.

El pago de la pensión no es de efecto retroactivo a la fecha de solicitud de beneficio, ni a la fecha de renuncia ante la autoridad competente de la UNAH; dicho pago se reconocerá a partir de la fecha que la Junta Directiva designe y apruebe.

Las responsabilidades por retraso en la emisión de Acuerdos de renuncia o por la presentación de la solicitud de jubilación no son imputables al INPREUNAH.”

**CUARTO:** Reformar el Artículo 44 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

“**Artículo 44:** Toda pensión por invalidez tendrá el carácter de provisional en los dos (2) primeros años del beneficio.

Durante ese período el pensionado por invalidez tiene el deber de presentar, ante las oficinas del INPREUNAH, cada seis (6) meses, un dictamen médico oficial refrendado o emitido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), demostrando que la invalidez por la cual ha sido pensionado, aún persiste, para determinar el estado de salud y grado de incapacidad.

En casos especiales la Junta Directiva resolverá lo pertinente.”

**QUINTO:** Reformar el Artículo 50 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

“**Artículo 50.** La Junta Directiva podrá, previo dictamen de la Gerencia General, reconocer un Auxilio Extraordinario por Invalidez hasta un máximo de veinte (20) veces el monto de la pensión que le corresponda, cuando el pensionado demuestre que es de extrema urgencia y necesidad para mejorar su calidad de vida.

El pensionado deberá presentar la documentación pertinente de los gastos incurridos en su proyecto de rehabilitación. Para tal efecto se sustentará en la normativa específica que, al respecto, apruebe la Junta Directiva.”

**SEXTO:** Reformar el Artículo 70 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

“**Artículo 70.** Los participantes del sistema acogidos al beneficio de jubilación y pensión antes de la puesta en vigencia de este Reglamento podrán optar por una de las siguientes alternativas:

a) Continuar con el beneficio de transferencia de jubilación. Dicho beneficio se regulará de la siguiente forma: Si un pensionado incorporado al beneficio de pensión antes del uno (1) de abril de 2006 muere, los beneficiarios designados por el mismo o su cónyuge superviviente, hijos y padres, debidamente acreditados, tendrán derecho a continuar recibiendo la pensión por el término de treinta y seis (36) mensualidades.

b) Acogerse al beneficio establecido en el artículo 51 del presente Reglamento.

c) Los jubilados antes del uno (1) de abril de 2006, podrán solicitar en concepto de pago único anticipado el beneficio de transferencia de jubilación.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, los jubilados y pensionados deberán presentar solicitud ante la Junta Directiva estableciendo la modalidad del beneficio de su preferencia y, en el caso de lo establecido en el literal c), acogerse a la normativa que para ese efecto establezca la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia General.”

**SÉPTIMO:** La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, instruyéndose para tal efecto a la Secretaria de esta Junta Directiva, para que proceda a su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un día del mes de diciembre de dos mil diez, (F) ABG. OLVIN MEJÍA SANTOS. Presidente Por Ley. (F) LICDA. ELSY YAMILET VÉLEZ. Secretaria.

LICDA. ELSY YAMILET VÉLEZ  
Secretaria

17 D. 2010.

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

### REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDO ROTATORIO Y CAJA CHICA DEL INSTITUTO NACIO- NAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO. INPREMA.

#### CAPÍTULO I FINES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento tiene como finalidad regular la administración, autorización, asignación, reembolso y liquidación del Fondo Rotatorio y Caja Chica del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

**ARTÍCULO 2:** El presente Reglamento tiene como objetivo mantener un proceso y control adecuado en el cual los funcionarios y empleados de EL INSTITUTO, administren el Fondo Rotatorio y Caja Chica, siguiendo las normas y procedimientos de conformidad a lo establecido en los Artículos 262 de la Constitución de la República y 54 de la Ley General de la Administración Pública; Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, Artículo 11 inciso g) del Reglamento Interno del Directorio del INPREMA y el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**ARTÍCULO 3:** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por: Fondo Rotatorio: Es un fondo asignado para realizar determinados pagos y consiste en depositar en el Banco Central de Honduras o en otra Institución Bancaria que se designe al efecto, un fondo a nombre del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, identificando el propósito específico y la(s) persona(s) y/o dependencia(s) que serán responsables de la administración del mismo. Caja Chica: Es un fondo constituido a partir de un Fondo Rotatorio o directamente, con el objeto de atender la adquisición de bienes y pagos de servicios de menor valor, cuya asignación será fijada por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio. Administrador del Fondo: El Jefe del Departamento Administrativo de EL INSTITUTO, será el responsable de la administración del Fondo Rotatorio y Caja Chica, quien podrá delegar su manejo en otro funcionario o empleado, siempre bajo su responsabilidad.

#### CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL FONDO ROTATORIO Y CAJA CHICA

**ARTÍCULO 4:** La constitución del Fondo Rotatorio y Caja Chica, será asignado mediante la aprobación del Directorio de EL INSTITUTO, por Resolución que emitirá a solicitud de la Secretaria Ejecutiva.

**ARTÍCULO 5:** Para que se autorice el Fondo Rotatorio y de Caja Chica, será necesario que el Departamento Administrativo presente por escrito ante la Secretaria Ejecutiva, la correspondiente solicitud acompañada de la disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Planificación y Presupuesto y con la debida justificación para la apertura del fondo.

**ARTÍCULO 6:** Los fondos asignados y autorizados como Fondo Rotatorio, podrán ser colocados en el Banco Central de Honduras o en otra institución bancaria, autorizada por la Secretaria Ejecutiva.

**ARTÍCULO 7:** Los fondos de Caja Chica serán manejados en efectivo, directamente por el Jefe del Departamento Administrativo o por el funcionario o empleado debidamente autorizado por él.

**ARTÍCULO 8:** En cumplimiento con el presente Reglamento, la Secretaria Ejecutiva comunicará la Resolución emitida por el Directorio de EL INSTITUTO, al Jefe del Departamento Administrativo sobre la cuantía, ya sea por Fondo Rotatorio o Caja Chica, asimismo se le hará del conocimiento que será el único responsable por la administración de los mismos.

#### CAPÍTULO IV DE LOS MONTOS POR FONDO ROTATORIO Y CAJA CHICA

**ARTÍCULO 9:** El Fondo Rotatorio asignado para la Oficina Principal de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, es de Treinta Mil Lempiras (L. 30,000.00) como límite máximo; para las Oficinas Regionales de EL INSTITUTO, un valor máximo de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) por Regional.

**ARTÍCULO 10:** El fondo de Caja Chica asignado para la Oficina Principal de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, es de Doce Mil Lempiras (L. 12,000.00) como límite máximo;

para las Oficinas Regionales de EL INSTITUTO un valor máximo de Tres Mil Lempiras (L. 3,000.00) por Regional.

**ARTÍCULO 11:** La cuantía del fondo rotatorio y de caja chica, deberán estar en relación directa con las metas y objetivos establecidos, a efecto de cubrir los posibles gastos que se consideren necesarios del área interesada, para coadyuvar con el desarrollo de las actividades Institucionales.

#### **CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATORIO Y CAJA CHICA**

**ARTÍCULO 12:** El funcionario o empleado responsable de la administración del Fondo Rotatorio y de Caja Chica, deberá cumplir los requisitos siguientes: a) Rendir fianza a favor de EL INSTITUTO en atención a la cuantía de los valores asignados; b) Registrar su firma en el Banco en el cual se deposite el fondo. c) Cumplir los demás requisitos que establece la ley o los reglamentos especiales.

**ARTÍCULO 13:** Cuando un funcionario o empleado por su responsabilidad esté obligado a rendir caución o fianza por razón del cargo que desempeñan, no será necesaria nueva fianza para la asignación y manejo del Fondo Rotatorio o Caja Chica. En caso que no tenga fianza, deberá tramitarla para garantizar la gestión del Fondo Rotatorio o Caja Chica. Sin la rendición de fianza no se podrá asignar Fondo Rotatorio o Caja Chica a ningún funcionario o empleado.

**ARTÍCULO 14:** El Fondo Rotatorio deberá ser administrado, de acuerdo a los procedimientos y a las normas establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15:** Todo pago emitido por la adquisición de un bien o un servicio, deberá efectuarse por medio de cheque, procediendo en su oportunidad el responsable del Fondo, a solicitar los reembolsos por los pagos realizados, elaborando la solicitud cuando se mantenga un saldo equivalente al 30% del monto del Fondo, a efecto de que el mismo siga cumpliendo ininterrumpidamente el propósito para el cual fue creado.

**ARTÍCULO 16:** El responsable de la Caja Chica, la administrará siguiendo los procedimientos y las normas establecidas en este Reglamento, efectuando los pagos directamente en efectivo, procediendo en su oportunidad a solicitar o realizar los correspondientes reembolsos por los pagos

efectuados, elaborando la solicitud respectiva cuando mantenga un saldo equivalente al 30% del monto del Fondo de Caja Chica.

**ARTÍCULO 17:** El Responsable del Fondo Rotatorio, podrá realizar erogaciones en cada transacción hasta por un monto máximo de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,000.00), sin cotizaciones, siendo personalmente responsable por las erogaciones directas.

**ARTÍCULO 18:** El Responsable del Fondo de Caja Chica, podrá realizar erogaciones en cada transacción hasta por un monto máximo de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00), sin cotizaciones, siendo personalmente responsable por las erogaciones directas.

#### **CAPÍTULO VI REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS EROGACIONES DE LOS FONDOS**

**ARTÍCULO 19:** Todo gasto realizado mediante el Fondo Rotatorio, deberá ser pagado con cheque autorizado por el funcionario o empleado responsable, y emitido a favor de persona natural o jurídica, debiendo acreditarse los siguientes comprobantes:

- a) Factura(s) original(es) de la compra del bien servicio;
- b) Recibos en original(es);
- c) Oficio de solicitud del suministro del bien o servicio;
- d) Acta de Recepción de los bienes o servicios adquiridos, extendida por la persona autorizada para su recepción o comprobante de ingreso al almacén.
- f) En los casos que proceda: Cotizaciones y Resumen de Cotización.

**ARTÍCULO 20:** Todo gasto del Fondo de Caja Chica se realizará en efectivo y deberá estar respaldado por: Una solicitud de pago por Caja Chica y/o una solicitud de compra, recibo(s) y/o factura(s); de no ser posible la obtención de estos últimos por su dificultad y naturaleza del gasto, el responsable del fondo llenará un formulario tipo «Comprobante de Gastos Internos», y obtendrá la firma de la Jefatura del Departamento que autoriza el pago y el visto bueno de la Jefatura del Departamento Administrativo.-

**ARTÍCULO 21:** Para la implementación del Fondo Rotatorio, deberán utilizarse clasificaciones de cuentas contables y presupuestarias del gasto.-Los responsables del Fondo Rotatorio

deberán solicitar del Departamento de Contabilidad, mayor ilustración de los códigos de las cuentas a utilizar.

**ARTÍCULO 22:** El Responsable del Fondo Rotatorio emitirá cheque a favor de proveedores que suministren servicios no personales, materiales, equipos y otros, pero en ningún caso podrá emitir cheques a su favor o al portador para pagar a terceros, salvo para el Fondo de Caja Chica que será por un monto en el rango máximo no mayor de DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,000.00) para la Oficina Principal de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00) para las Oficinas Regionales.

**ARTÍCULO 23:** La Jefatura del Departamento Administrativo emitirá cheque del Fondo Rotatorio a favor de proveedores que suministren servicios no personales, materiales, equipos y otros, pero en ningún caso podrá emitir cheques o a su favor para pagar a terceros o al portador, salvo para el Sub Fondo o Caja Chica que será por un monto en el rango máximo no mayor de DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,000.00) para la oficina principal de Tegucigalpa municipio del Distrito Central y de TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00) para las regionales.-

**ARTÍCULO 24:** Los reembolsos del Fondo Rotatorio y Fondo de Caja Chica, se solicitarán mediante orden de pago debidamente firmada, con la documentación soporte que exigen los procedimientos administrativos vigentes, la cual será revisada por el Departamento de Planificación y Presupuesto para control presupuestario y su registro respectivo por el Departamento de Contabilidad.

#### **CAPÍTULO VII DE LA CONCILIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

**ARTÍCULO 25:** El Responsable de la administración del Fondo Rotatorio, deberá mantener una cuenta corriente del mismo, debiendo elaborar y remitir al Departamento de Contabilidad, conciliaciones al término de solicitar el reembolso de gastos.-

**ARTÍCULO 26:** Cuando un funcionario o empleado responsable del manejo y custodia del Fondo Rotatorio o Fondo de Caja Chica, sea separado de su cargo, la Secretaria Ejecutiva ordenará la liquidación inmediata de dichos fondos y se dará aviso al Banco Depositario para efectuar la cancelación o el cambio de firmas.

#### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27:** Antes de realizar una compra por medio del Fondo Rotatorio o Caja Chica, deberá verificarse la existencia del material o bien a adquirir, a fin de consumir las existencias del inventario.

**ARTÍCULO 28:** Las adquisiciones de bienes y / o servicios, estarán sujetas a las restricciones que al afecto emita la Secretaria Ejecutiva de EL INSTITUTO.

**ARTÍCULO 29:** Queda estrictamente prohibido a funcionarios y empleados de EL INSTITUTO intervenir en la compra de bienes o servicios, recibir cualquier clase de dádivas, comisiones, regalos o cualquier otro tipo de retribuciones por el cumplimiento de atribuciones propias de su cargo.

**ARTÍCULO 30:** Las oficinas regionales de EL INSTITUTO, efectuarán las contrataciones y adquisiciones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 31:** El Fondo Rotatorio o Caja Chica, será utilizado para atender necesidades propias de EL INSTITUTO, cualquier otro destino de los recursos será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio del reintegro de los fondos utilizados con fines ajenos a la institución.

**ARTÍCULO 32:** La Auditoría Interna de EL INSTITUTO, está obligada a ejercer una estricta supervisión y vigilancia en la aplicación del presente Reglamento, informando al Directorio por conducto de la Secretaria Ejecutiva de los resultados obtenidos en cada Auditoría o inspección.

#### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 33:** Cualquier modificación al presente Reglamento, deberá ser aprobada por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

**ARTÍCULO 34:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

Aprobado mediante RESOLUCIÓN No. 4459-1531-2010 del 6 de octubre del 2010.

17 D. 2010.

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO PARA LAS CONTRATACIONES, ADQUISICIONES Y "SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA SEGÚN EL MONTO APROBADO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

#### CAPÍTULO I FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los procedimientos de búsqueda, selección, negociación, contratación, adquisición y recepción de las obras, bienes y servicios que el INPREMA contrate directamente dentro de los montos aprobados para tal fin por las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República vigentes para el presente año fiscal.

**Artículo 2:** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los mecanismos para el manejo eficiente y transparente del proceso de compras de bienes y servicios.

#### CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Artículo 3:** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

**A) COMPRADOR:** El responsable de realizar las compras del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), que será el Jefe del Departamento Administrativo.

**B) PROVEEDOR:** Cualquier persona natural o jurídica que provea o pueda proveer al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), los bienes o servicios que la Institución requiera.

**C) CATÁLOGO DE PROVEEDORES:** Es el archivo donde se encuentra registrada toda la documentación de los proveedores de EL INSTITUTO.

**D) COMISIÓN TÉCNICA ADJUDICADORA DE COTIZACIONES:** Es el órgano técnico integrado por el Secretario o Subsecretario Ejecutivo, Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, Jefe del Departamento Administrativo, Jefe del Departamento Legal, un observador de Auditoría Interna.

**E) URGENCIA:** Circunstancias imprevistas que, sin tener la calificación de emergencia, requieren atención expedita para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos, determinando, en su caso, la procedencia de la Licitación privada según lo dispone la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**F) RECEPTOR:** Empleado designado por EL INSTITUTO, para recibir los bienes, suministros o servicios.

**G) NOTA DE PEDIDO:** Oficio emitido por aquella dependencia o departamento que requiere algún bien o servicio.

**H) SOLICITUD DE COTIZACIÓN:** Solicitud que es enviada por el Departamento Administrativo a los diferentes proveedores del bien o servicio a comprar, con sus respectivas especificaciones, haciendo uso del formato original de EL INSTITUTO. En esta solicitud debe establecerse claramente: Nombre completo del proveedor, razón o denominación social, cantidad (es), especificaciones de los bienes o servicios a adquirir, precio unitario y total, firma, sello y lugar y fecha.-Este documento debe ser presentado a la Jefatura del Departamento Administrativo en sobre sellado quien lo presentará a la Comisión Técnica Adjudicadora de Cotizaciones.

**I) ACTA DE APERTURA DE COTIZACIONES:** Documento que se levanta al momento de realizar la apertura de las cotizaciones, en la cual se establece el nombre de los asistentes, fecha, hora y lugar de la sesión, descripción de los bienes o servicios por adquirir, precios, cantidades y nombre del proveedor adjudicado, firma y sello de los miembros de la Comisión.

**J) ORDEN DE COMPRA:** Es el documento emitido por el Departamento Administrativo en el cual se solicita al proveedor el suministro de los bienes o servicios requeridos previo al cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

**K) ORDEN DE PAGO:** Es el documento administrativo mediante el cual se solicita la emisión del cheque para cancelar los suministros de bienes y servicios recibidos, con cargo a la asignación presupuestaria del departamento que hizo la solicitud.

**L) ACTA DE RECEPCIÓN DE RECIBIDO:** Documento emitido por el solicitante del bien o servicio recibido, elaborado por un Representante del Departamento Administrativo en el cual se especifica haber recibido el bien o servicio de conformidad a lo solicitado.

**LL) NOTA DE ASIGNACIÓN:** Formulario en el cual se detalla el bien o servicio solicitado, precio, cantidades, fecha, nombre del empleado y departamento al que será asignado.

**M) LICITANTE:** Toda persona natural o jurídica que participe en las licitaciones de EL INSTITUTO.

**N) BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES:** Es el documento que incluye la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación según se dispongan reglamentariamente.

**Ñ) LICITACIÓN PÚBLICA:** Procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministros de bienes o

servicios consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para que sujetándose a los pliegos de condiciones presenten sus ofertas por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la Contratación decidirá la adjudicación del contrato de acuerdo a los criterios previstos en la Ley.

O) LICITACIÓN PRIVADA: Procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados en número suficientes para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos.

P) GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Respaldo provisional que presenta el licitado con el propósito de asegurarle al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), que habrá de sostener su oferta durante todo el proceso de la licitación, equivalente al 2% por lo menos del monto total ofertado.

Q) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Respaldo del Licitador con el cual le asegura al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) que cumplirá con los términos del contrato; se establecerá según la naturaleza y monto del contrato atendiendo los lineamientos de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres meses del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro.

R) CAJA CHICA: Fondo reembolsable con el propósito de realizar compras de bienes o servicios de menor cuantía asignado para la Oficina, principal de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, es de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00) como límite máximo; para las Oficinas Regionales de EL INSTITUTO, un valor máximo de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) por Regional.

S) PROVEEDOR ÚNICO: Cuando existe solamente una persona natural o jurídica que pueda suministrar el servicio o bien solicitado.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE LAS COMPRAS Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 4:** La adquisición de bienes y servicios de EL INSTITUTO, se regulará por la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado, Ley General del Presupuesto, Ley General de la Administración Pública, Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la Ley del Presupuesto, sus disposiciones Generales y sus Normas Técnicas, el presente Reglamento y cualquier otra ley aplicable.

**Artículo 5:** La contratación y/o adquisición de un bien o servicio, se efectuará exclusivamente en el marco de la planificación anual y la adecuada programación. Realizándose solamente si surge de una necesidad comprobada y enmarcada dentro de los intereses y prioridades de EL INSTITUTO; para realizar la compra de un bien o servicio, se verificará primeramente que exista disponibilidad de fondos en el presupuesto".

**Artículo 6:** Dentro del marco de la legislación vigente toda solicitud de un bien o servicio deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- i. Descripción de los bienes y/o servicios requeridos (RLCE art. 80).
- ii. Especificaciones técnicas del suministro, sin referencia a marcas o modelos específicos, salvo que se trate de la adquisición de materiales para mantenimiento o repuestos de equipo ya existente. (LCE art. 23, RLCE art. 80).
- iii. Necesidades a satisfacer con el suministro (RLCE art. 80).
- iv. Fundamento, en su caso, de las razones que justifiquen la adquisición de bienes con características especiales, diferentes de los que comúnmente se coticen en plazo o se fabriquen en el país o que signifiquen restringir la concurrencia de los oferentes por su elevada calidad y tecnología; (RLCE art. 80).
- v. Estimación presupuestaria del costo para el suministro (LCE art. 23, RI-CE art. 80).
- vi. Tipo de fondos con los que se realizará la adquisición del bien o servicio, codificación contable, estructura presupuestaria a afectar y de ser posible la aprobación de la misma. (LCE art. 23, RI-CE art. 80).
- vii. Fecha de entrega del bien o fechas parciales de entrega del bien o servicio. (LCE art. 23).

En ese sentido se sugiere establecer dentro del reglamento el contenido mínimo de la solicitud.

**Artículo 7:** La Ley de Contratación del Estado establece que no es necesario estar inscrito en el Registro de Proveedores de ONCAF para celebrar contratos con la Administración, cuyo monto no necesite licitación o concurso. Por esta razón es que en función de las buenas prácticas el requisito de estar inscrito no debería convertirse en una limitante para participar en los procesos de selección; sin embargo se podrá solicitar al oferente seleccionado su inscripción en el registro de proveedores de INPREMA.

**Artículo 8:** Las cotizaciones deben ser presentadas en sobres sellados al Departamento Administrativo de EL INSTITUTO, con la firma y sello de las personas responsables de su emisión, a su vez las mismas deberán contener todos los detalles de lo solicitado, sin manchas, borrones ni raspaduras.

**Artículo 9:** Al tener disponibles las cotizaciones, el Secretario de la Comisión Técnica, deberán invitar a los demás miembros de la Comisión para realizar la apertura de los sobres que contienen las cotizaciones.

**Artículo 10:** No será necesaria la emisión de órdenes de compra para pago de gastos por atenciones, publicidad o propaganda, viáticos y otros gastos de viaje y cualquier otro gasto similar que por su naturaleza no requiera la emisión de este documento.

**Artículo 11:** En todos los contratos que celebre la Institución se deberá establecer una multa en caso de incumplimiento del plazo; el valor de la misma será el correspondiente a la tabla aprobada para tal fin en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el presente año fiscal."

#### CAPÍTULO IV DE LOS PROVEEDORES

**Artículo 12:** El Departamento Administrativo deberá mantener debidamente actualizado, un registro de los proveedores, con sus direcciones, teléfonos, correos electrónicos, permisos de operación vigente, Registro Tributario, y el nombre completo de sus representantes legales; en el caso de las compañías constructoras, el Instituto realizará un proceso de pre-calificación anual o por grupos de contratos ajustándose a las regulaciones que para tal efecto ya establece la Ley de Contratación del Estado".

**Artículo 13:** Ampliar la participación de proveedores para que se garanticen mejores ofertas derivadas de la competencia. Estos proveedores deberán ser de reconocida honorabilidad y responsabilidad, misma que debe ser acreditada mediante cartas de recomendación.

**Artículo 14:** Además de los proveedores que EL INSTITUTO tiene registrados, la Comisión Técnica deberá utilizar los listados de proveedores de la ONCAE.

#### CAPÍTULO V DE LA CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIONES Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 15:** La Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Secretario Ejecutivo o en su defecto el Subsecretario Ejecutivo;
- b) El Jefe del Departamento Administrativo;
- c) El Jefe del Departamento Legal;
- d) El Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto;
- e) El Jefe de Auditoría Interna como Observador: El Secretario Ejecutivo o en su defecto el Subsecretario Ejecutivo, presidirá la Comisión y el Jefe del Departamento Administrativo actuará como Secretario.

**Artículo 16:** A las sesiones de la Comisión, podrá ser invitado el Jefe del Departamento que solicita la compra, con el propósito de

justificar el por que de la misma. Una vez escuchado sus puntos de vista, podrá retirarse de la sesión.

**Artículo 17:** Los miembros de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Celebrar sesión cuando sea convocada por el Presidente;
- b) Discutir, analizar y aprobar las cotizaciones para la adquisición de Bienes y Servicios;
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones inherentes a la Institución y dictar las medidas conducentes para transparentar los procesos de compras.

**Artículo 18:** La Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, se reunirá semanalmente con el propósito de llevar a cabo la apertura y análisis de las cotizaciones, para determinar lo que a su juicio y con base en los principios de Eficiencia, Publicidad, Transparencia, Igualdad y Libre Competencia, sea más conveniente para los intereses del Instituto.

**Artículo 19:** En cada reunión de trabajo se levantará el Acta de Apertura de Cotizaciones, en la cual se dejará constancia de las cotizaciones aperturadas y analizadas.

**Artículo 20:** Es responsabilidad de los miembros de la Comisión Técnica, revisar las cotizaciones, aprobando con su firma las cotizaciones ganadoras y elaborar el Acta correspondiente a la cual se anexará un resumen de las cotizaciones participantes.

**Artículo 21:** El Secretario está en la obligación de notificar a los proveedores participantes, sobre las ofertas aceptadas y/o rechazadas, agradeciéndoles además su participación.

**Artículo 22:** Esta misma Comisión Técnica será la responsable del manejo de las Licitaciones en general.

#### CAPÍTULO III DE LAS LICITACIONES

**Artículo 23:** La Comisión Técnica será la responsable de las Licitaciones y actuará como Comisión Evaluadora a la vez, teniendo como obligación elaborar las bases de licitación de los bienes o servicios a adquirir a través de esta modalidad, para tal efecto pedirá la colaboración del Departamento solicitante, para obtener la información técnica necesaria e incorporarla en los pliegos de condiciones.

**Artículo 24:** Las Bases de Licitación se prepararán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado, Ley General de Presupuesto, Ley General de la Administración Pública, Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, Reglamento de la Ley de Contratación

del Estado, Reglamento de la Ley de Presupuesto, sus Disposiciones Generales y sus Normas Técnicas, el presente Reglamento y cualquier otra Ley aplicable.

Artículo 25: La Comisión Técnica, deberá elaborar un cronograma de actividades de todo el proceso de la licitación con las fechas probables, desde la elaboración de las bases de licitación hasta su culminación, el cual deberá ser conocido por el Directorio de El Instituto y los participantes.

Artículo 26: Una vez elaboradas las Bases de Licitación, la Comisión Técnica someterá las mismas a discusión y aprobación del Directorio de EL INSTITUTO, a través de un Informe Técnico, el cual será remitido al Secretario Ejecutivo para la presentación ante el Órgano Superior.

Artículo 27: Cuando las Bases de la Licitación hayan sido aprobadas, por el Directorio de El Instituto, el aviso de Licitación Pública será publicado en el Diario Oficial la Gaceta y por lo menos en uno o más diarios de circulación nacional durante dos días hábiles, consecutivos o alternos, poniendo disposición la Licitación.

Artículo 28: Es obligación del Departamento Administrativo llevar un expediente de todos los procesos de contratación y adquisición, así como la custodia del mismo. Y mantenerlos disponibles para efectos de verificación de los Organos de Control Interno y Externo.

Artículo 29: Para los efectos de aplicación de los artículos 38, 61 y 63 numeral 3, de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, los organismos del sector público que deban celebrar contratos de obras públicas cuyo monto sea igual o superior al Millón Ochocientos Mil Lempiras (L. 1,800,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a Novecientos Mil Lempiras (L. 900,000.00) y menores a Un Millón Ochocientos Mil Lempiras (L. 1,800,000.00), deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

Artículo 30: No se requerirá Licitación para los proyectos de inversiones llevados a cabo por la Administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a Novecientos Mil Lempiras (L. 900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de Ochenta y Cinco Mil Lempiras (L. 85,000.00). La excepción de la garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos. Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de consultoría.

Artículo 31: Los contratos y suministro de bienes y servicios requieren licitación Pública, cuando el monto supere los Cuatrocientos Cincuenta Mil Lempiras (L. 450,000.00) y Licitación Privada cuando exceda de Ciento Ochenta Mil Lempiras (L. 180,000.00).

Artículo 32: Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras

cuyo monto no exceda los Cincuenta y Tres Mil Lempiras (L. 53,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de Provedores no relacionados entre sí.- Para montos superiores al citado y hasta Ciento Ochenta Mil Lempiras (L. 180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones, las que serán revisadas por la Comisión Técnica.

Artículo 33: Los artículos 29, 30, 31 y 32 del presente Reglamento, estarán sujetos a modificaciones de acuerdo a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad al periodo fiscal.

Artículo 34: Al realizar la apertura de las ofertas, la Comisión Técnica analizará los aspectos legales, técnicos y financieros, de acuerdo a las Bases de Licitación o pliego de condiciones.

Artículo 35: Analizadas todas las ofertas, la Comisión Técnica y evaluadora enviará el Acta de Recomendación de Adjudicación al señor Secretario Ejecutivo para que éste a su vez la someta al Directorio de El Instituto, para su respectivo análisis y aprobación.

Artículo 36: Una vez aprobada y emitida la Resolución para la Adjudicación de la Licitación de parte del Directorio de El Instituto, la Administración deberá comunicar de inmediato y por escrito, el resultado de la misma a todos los oferentes que participaron en el proceso.

Artículo 37: Concluido el proceso de Licitación y adjudicada la misma, el Departamento Administrativo deberá proceder a elaborar el respectivo contrato, consignando en el mismo, todos los conceptos que se estipularon en el pliego de condiciones o bases de licitación.

Artículo 38: El Departamento Administrativo enviará al Señor Secretario Ejecutivo el contrato firmado, para que sea remitido al Directorio de El Instituto para su conocimiento.

Artículo 39: Para la aplicación en lo relativo a los contratos y demás trámites no contemplados en el presente Reglamento, se deberá observar lo estipulado en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado, Ley General del Presupuesto, Ley General de la Administración Pública, Ley del Tribunal Superior de Cuentas, Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la Ley del Presupuesto, sus disposiciones Generales y sus Normas Técnicas, el presente Reglamento, Pliego de Condiciones o Bases de Licitación, que rijan cada procedimiento de contratación y cualquier otra ley aplicable.

Artículo 40: La Comisión Técnica procederá declarar desierta o fracasada una licitación, según corresponda, en los casos que establece la Ley de Contratación del Estado artículo 57 y en el Reglamento de la LCE artículos 172, 173 y 174, informando de lo actuado al Directorio del Instituto.

**CAPÍTULO VII  
DE LA RECEPCIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES Y  
SERVICIOS**

Artículo 41: El Departamento Administrativo tendrá la responsabilidad de la recepción, custodia y registro de todos los materiales y bienes adquiridos, los que deberá mantener en el Almacén Central bajo condiciones óptimas para evitar el deterioro y mal uso de los suministros, nombrando para ello un responsable directo como Encargado del Almacén.

Artículo 42: El Encargado del Almacén, recibirá los bienes adquiridos mediante un Acta de Recepción, especificando las condiciones en que fueran recibidas.

Artículo 43: El Encargado del Almacén es el responsable de la guarda, custodia y de mantener los registros de las existencias de materiales al día, con el propósito de brindar información actualizada, que sirva a los solicitantes de materiales de manera oportuna e inmediata sobre las existencias, y hacer del conocimiento del Jefe del Departamento Administrativo las necesidades de compra de materiales, evitando así las compras no programadas e interrupciones que produzcan o puedan producir consecuencias negativas en los servicios que presta la Institución.

Artículo 44: Para salvaguardar los intereses de la Institución, se prohíbe la adquisición de materiales y equipos usados, asimismo aquellos materiales y equipos de los cuales existan indicios racionales de que por haber permanecido largos periodos almacenados, sean obsoletos y no reúnan condiciones de uso óptimo.

Artículo 45: El Encargado del Almacén, será el responsable que los proveedores cumplan con las entregas, de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Orden de Compra respectiva.

Artículo 46: El Departamento Administrativo, deberá realizar revisiones físicas de manera periódica del cumplimiento del presente Reglamento y de los inventarios, con el fin de mantener el control del funcionamiento del Almacén Central.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 47: El funcionario, empleado o persona particular que falsificare, contrate, negociare o alterare documentos relacionados con la compra o contratación, con el fin de obtener beneficios personales para sí o terceros, incurrirá en responsabilidad penal, civil y administrativa; debiendo resarcir a EL INSTITUTO valores que éste hubiere desembolsado o dejado de percibir, así como los daños o perjuicios que de tal acción u omisión resultaren.

Artículo 48: Queda estrictamente prohibido a empleados y funcionarios de EL INSTITUTO, intervenir en la compra de bienes

o servicios, recibir cualquier clase de dádivas, comisiones, regalos o cualquier otro tipo de retribuciones por su gestión administrativa en su cargo.

Artículo 49: Al formalizar un contrato, se debe asegurar que el valor quede debidamente reservado de conformidad con la asignación presupuestaria programada con el ejercicio fiscal de cada año.

Artículo 50: Para la aplicación en lo relativo a los contratos y demás trámites no contemplados en el presente Reglamento, se deberá observar lo estipulado en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado, Ley General del Presupuesto, Ley General de la Administración Pública, Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la Ley del Presupuesto, sus disposiciones Generales y sus Normas Técnicas, el presente Reglamento y cualquier otra ley aplicable.

Artículo 51: En caso de que la ejecución de un contrato u orden de compra sea retrasada por caso fortuito o fuerza mayor, el contratista o proveedor dará aviso escrito inmediato de tales causas y una explicación de la probable duración del retraso o impedimento.- El incumplimiento total o parcial por parte del oferente adjudicado de las obligaciones que le correspondan de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado a juicio de EL INSTITUTO.

Artículo 52: Para efectos del artículo anterior, se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 53: Cualquier modificación al presente Reglamento, deberá ser aprobada por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

Artículo 54: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. GACETA. CÚMPLASE.

Aprobado en RESOLUCIÓN No. 4460-1531-2010 de fecha 6 de octubre del año dos mil diez (2010).

17 D. 2010.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 11474-10  
 2/ Fecha de presentación: 19/12/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Concentrate Manufacturing Company Of Ireland  
 4.1/ Domicilio: Correa House, 26 Parliament Street, Hamilton Bermuda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE BRIGHT

## BE BRIGHT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protección y distinción:  
 Aguas minerales y gaseosas, aguas salmistradas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 16/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 Ref: 294/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 25114-10  
 2/ Fecha de presentación: 27/05/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO CROCANTISSIMO

## BIMBO CROCANTISSIMO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protección y distinción:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados conestados; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esparzar; sal; mostaza; vinagre; salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; incienso; especialmente galletas, pasteles y pan.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 Ref: 303/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 31474-10  
 2/ Fecha de presentación: 19/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jolotepán, Estado de México, C.P. 54240, México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIERO

## FIERO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protección y distinción:  
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metálicos.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 16/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 Ref: 427/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 25802-10  
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud australiana No. 1506277 presentada el 16 de abril del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protección y distinción:  
 Aparatos, equipo e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; almohadillas y parchos calientes para tratamiento terapéutico; aparatos para terapias de calor.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 Ref: 523/09/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 29796-10  
 2/ Fecha de presentación: 09/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud australiana No. 1156527 presentada el 16 de abril del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protección y distinción:  
 Preparaciones farmacéuticas y medicinales y sustancias para uso humano; parchos adhesivos para propósitos médicos.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 Ref: 523/09/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 31458-10  
 2/ Fecha de presentación: 19/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Administradora de redes RD, S. de R.L. de C.V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)  
 4.1/ Domicilio: Industriales 7 (H-6301), Zec. Sozón, ubicación del establecimiento: Lago Alberto No. 368, Cul de Amahuac, Delegación Miguel Alemán, C.P. 11320, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIRECTO DE TELCEL

## DIRECTO DE TELCEL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protección y distinción:  
 Información; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1011/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 28862-10  
 2/ Fecha de presentación: 24/09/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Whole Earth Sweetener Company LLC (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 33 North Dearborn, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURE VIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Edulcorantes naturales; sustitutos del azúcar; edulcorantes para su uso de los consumidores en la edulcoración de sus alimentos y bebidas, compuestos principalmente de edulcorantes naturales; edulcorantes naturales con extractos de hierbas; edulcorantes naturales con alcaloides de azúcar; edulcorantes naturales conteniendo extractos de stevia en la clase 30 internacional.

8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 86/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 26502-10  
 2/ Fecha de presentación: 31/08/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: TechnoMarine, S.A. Succursale Luxembourg

4.1/ Domicilio: 43, Boulevard du Prince Henri 1724 Luxembourg/Luxembourg  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TechnoMarine y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa, calzados, sombrerería; ropa interior.  
 8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 118/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 26316-10  
 2/ Fecha de presentación: 27/08/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Sanofi-Aventis Deutschland GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Bismarckstrasse 50, 65926 Frankfurt am Main, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TARIVID



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 25428-10  
 2/ Fecha de presentación: 12/8/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DABSAN INTERNACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Torre metro Bank, Piso 8-A, Urbanización Punta Pacifica, calle Coronado, Ciudad de Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLOW ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 25432-10  
 2/ Fecha de presentación: 18/8/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DABSAN INTERNACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Torre metro Bank, Piso 8-A, Urbanización Punta Pacifica, calle Coronado, Ciudad de Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITADIUM Y LTIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 27254-10  
 2/ Fecha de presentación: 8/09/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Burger King Corporation (Organizada y existente bajo las leyes de Florida)

4.1/ Domicilio: 5505 Bus Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BURGER KING



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios para proveer productos alimenticios y bebidas a través de restaurantes y restaurantes de autoservicio, pubs, bares, restaurantes permanentes y de comida rápida; servicios de comida para llevar.  
 8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 31034-10  
 2/ Fecha de presentación: 13/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Royal Oy  
 4.1/ Domicilio: Tykkimontie 15, 05200 Rajamäki, Finlandia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Finlandia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOTOUCH

**BIOTOUCH**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, detergentes.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 20/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 22188-10  
 2/ Fecha de presentación: 22/07/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Cervecería Nacional Dominicana, C. por A.  
 4.1/ Domicilio: Autopista 30 de mayo esq. San Juan Bautista, Santo Domingo, República Dominicana  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRESIDENTE LIGHT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
**CERVEZAS**  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 03/08/10  
 12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2046/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 22795-10  
 2/ Fecha de presentación: 28/07/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Cervecería Nacional Dominicana, C. por A.  
 4.1/ Domicilio: Autopista 30 de mayo esq. San Juan Bautista, Santo Domingo, República Dominicana  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRESIDENTE LIGHT

**PRESIDENTE LIGHT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
**CERVEZAS**  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 05/08/10  
 12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 2046/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 7125-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PPO INDUSTRIES OHEO, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 5900 Wes 1-3rd Street, Cleveland, State of Ohio 44111, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panama  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAPIDMATCH

**RAPIDMATCH**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Sistema para empujar (gasific) cables, accesorios para instrumentos, programas y documentación para la medición de cables.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 17/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 88/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 24872-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 535 Marvick Drive, Nashville, Tennessee 37214, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAR CLUB FIRESTONE

**CAR CLUB FIRESTONE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Tienda de venta al por menor de llantas y partes automotrices.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 23/08/10  
 12/ Reservas:  
 Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 88/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 31984-10  
 2/ Fecha de presentación: 22/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOLUTIA INC. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 575 Marvick Centre Drive, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Solutia y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones limpiadoras multiuso; limpiadores para uso en superficies de aviación; limpiadores químicos para la industria de aviación.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 17/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 88/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 29798-10  
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EDENRED (Sociedad Francesa)  
 4.1/ Domicilio: 166-180 Boulevard Gabriel Perí 92240 Malakoff, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDENRED

**EDENRED**

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Francesa No. 10-3735092 presentada el 05 de mayo del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Tarjetas magnéticas de circuito codificadas, ópticas o integradas (tarjetas inteligentes) con o sin contactos (de radiofrecuencia, infrarrojos u otros), desechables o recargables para usarse pre-pago o post-pago, que puedan contener uno o más tarjetas electrónicas, válidas para todo tipo o tipos de solicitudes y en particular controles de acceso físico, control de acceso a sistemas de cómputo, control de tarjetas de lealtad, programas para el control y procesamiento de órdenes comerciales (compras); programas para el procesamiento de datos, programas para la creación, administración, actualización y uso de bases de datos, programas para proveer acceso a un sistema de mensajería electrónica, programas para proveer acceso a una computadora o a una red de transmisión de datos, en particular, una red mundial de comunicaciones (tales como el internet) o redes de acceso privado o restringido (tales como una intranet-red interna); servidores de computadora, terminales de computación, telemáticas y telefónicas, en particular para una red mundial de comunicaciones (tales como el internet) o para o redes de acceso privado o restringido (tales como una intranet-red interna); periféricos para computadoras, incluyendo pantallas para computadoras, modems; conectores para redes de comunicaciones, en particular computadoras para teléfonos; aparatos para la recepción y transmisión de comunicaciones incluidas en la clase; aparatos de computación interactivos; redes de computación; en particular redes locales de computación, especialmente equipo de procesamiento de datos, programas de computación (gráficos); publicación electrónica que pueden ser bajadas del computador.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33154-10  
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Husky

**Husky**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables a hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, particularmente, cajas de herramientas elaboradas de metal y tela.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref. 743/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, pino, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, particularmente, espejos, gabinetes, tocadores, abanico, etc.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**Glacier Bay**

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29/11/10  
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL DENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref. 743/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 2821-07  
 2/ Fecha de presentación: 25/01/2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FLEER ESPAÑOLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Gran Vía Carlos III, 62-08028, Ferreruela (España).  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUBLOOM y DWERO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como aparecen en el diseño que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura,

polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 30/Ago./10  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref. 1651/07/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33154-10  
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Husky

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables a hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, particularmente, cajas de herramientas elaboradas de metal y tela.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref. 743/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 26504-10  
 2/ Fecha de presentación: 11/08/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MIS MARCAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Vía España y calle Elvira Méndez, edificio Bank Boston, 2do piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARTUCCI

**MARTUCCI**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Camisaa, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas-t, camisetas-v, sacos, blusas, chumpas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsets, fajas, liguetos, canchones y batas de dormir para damas largas y cortas, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos, comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 20/10/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref. 779/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 35165-10  
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Home Decorators Collection

### Home Decorators Collection

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocina, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, particularmente: iluminación.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29/11/10  
 12/ Reserva:  
 Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 Ref. 743/10/S

17, D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 28965-10  
 2/ Fecha de presentación: 29/09/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRITON, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 12 calle 3-32 Zona 1, Guatemala, Centro América 01001  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARIMANY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para escribir; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para empaque (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22/11/10  
 12/ Reserva:  
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref. 754/10/S

17, D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 28566-10  
 2/ Fecha de presentación: 24/09/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRITON, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 12 calle 3-32 Zona 1, Guatemala, Centro América 01001  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRITON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para escribir; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para empaque (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10  
 12/ Reserva:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 Ref. 784/10/S

17, D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 27982-09  
 2/ Fecha de presentación: 23/09/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS HINSIP S.A. (Organizada bajo las leyes de Colombia)  
 4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EZOLE-BUSSIE

### EZOLE-BUSSIE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; implantes; material para opositos; material para empapar los discos y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26/11/10  
 12/ Reserva:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 Ref. 1476/10/S

17, D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32109-10  
 2/ Fecha de presentación: 27/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RIVENDOR CORE, S.A. (Organizada y existente bajo las leyes de Uruguay)  
 4.1/ Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: C-TREAT

### C-TREAT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; bactericidas; viricidas; fungicidas; herbicidas; insecticidas; todos ellos de uso en la agricultura y la horticultura.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 25/11/2010  
 12/ Reserva:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref. 2033/10/S

17, D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32114-10  
 2/ Fecha de presentación: 27/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)  
 4.1/ Domicilio: Blvd. Manuel Avila Camacho No. 138 PH, 1 y 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 01560, México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE LINE

### BLUE LINE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Línea de dibujo y artículos para pintores, todos incluidos en la clase.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 25/11/2010  
 12/ Reserva:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref. 1077/10/S

17, D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32911-10  
 2/ Fecha de presentación: 4/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Bath & Body Works Brand Management, Inc. (Compañía establecida bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: Seven Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43065, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BATH & BODY WORKS

## BATH & BODY WORKS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites cosméticos, cremas, lociones para el cabello, estrictíneos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26/11/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32913-10  
 2/ Fecha de presentación: 4/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALFREDO FLORES HERNÁNDEZ  
 4.1/ Domicilio: Fregos centro del Ba. La Tabacera, 75 Oeste, San José, Costa Rica  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIUZO

## CIUZO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas)  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26/11/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 743/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33169-10  
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Compañía Nacional de Chocolates, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carrera 47A, No. 1A Sur-143, Medellín, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCOLISTO

## CHOCOLISTO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de miel; levadura; pulcos para esponjar; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29/11/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUI BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33152-10  
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Husky

## Husky

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente: cuchillería, cenederos y cucharas; armas blancas; máquinas de afeitar, particularmente, herramientas de mano  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29/11/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUI BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 743/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33157-10  
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Husky

## Husky

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); aspiradores y fregados de lavasación (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean mineras; incubadoras de huevos, particularmente, herramientas eléctricas, compresores de aire  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29/11/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUI BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 743/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33157-10  
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Perfect Home Essentials

## Perfect Home Essentials

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte de campañolitos en otros casos; decoraciones para árboles en Navidad, particularmente, árboles y decoración navideña  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29/11/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUI BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 743/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-011822  
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ViiV HEALTHCARE UK LIMITED  
 [4.1] Domicilio: 990 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS, Reino Unido  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ViiV HEALTHCARE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Proporcionar información médica y de salud acerca de los trastornos médicos, servicios de asesoramiento y de caridad, principalmente, proporcionar información y asistencia respecto a la salud y la toma de conciencia sobre temas de la salud, el suministro de información médica a través de portales de internet, todas las consultas y servicios antes mencionados, también brindados a través de una base de datos; todos los servicios anteriores incluidos en la clase.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial,  
 523/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-025773  
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PWC BUSINESS TRUST  
 [4.1] Domicilio: 1301 Avenue of the Americas, Nueva York, N.Y. 10019, U.S.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PWC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de los bienes y de personas; asesoría y consultoría sobre asuntos de reglamentación ambiental; análisis de datos, reglamentos y procesos, y brindar asesoría sobre gestión empresarial y asistencia para asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones de adquisición (licitación) del sector público; consultoría en el campo de robo de datos y robo de identidades; consultoría y servicios jurídicos en relación con las leyes de privacidad y seguridad, sus regulaciones y requerimientos; servicios de consultoría en el área de codificación y seguimiento de requerimientos regulatorios gubernamentales, nacionales e extranjeros, para obtener permisos y cumplimiento regulatorio; consultoría en propiedad intelectual, servicios de apoyo en litigios; servicios para legales, el suministro de una base de datos en línea interactiva con información jurídica, el suministro de información relacionada con asuntos jurídicos, el suministro de información en línea y noticias en el campo del derecho, el suministro de información sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial; servicios de consultoría para el cumplimiento de la normativa regulatoria; revisión de normas y prácticas para asegurar el cumplimiento de las leyes, regulaciones y reglamentos gubernamentales, servicios de seguridad, especialmente la prestación de evaluaciones sobre la seguridad de locales (ubicaciones físicas), sistemas de información y ambientes de trabajo; servicios de testigos expertos; servicios de evaluación de riesgos para la seguridad de los bienes, individuos, establecimientos y locales; prevención de delitos y fraudes; el suministro en línea, en forma impresa y en formato electrónico de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios arriba detallados e incluidos en esta clase.  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se reivindica el diseño en dimensión monocromático y los colores en las intensidades y tonalidades de grises, grises oscuros y negros

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial,  
 1936/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-025769  
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: PWC BUSINESS TRUST  
 [4.1] Domicilio: 1301 Avenue of the Americas, Nueva York, N.Y. 10019, U.S.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PWC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de los bienes y de personas; el asesoramiento y consultoría sobre asuntos de reglamentación ambiental; el análisis de los datos, la política y el proceso, y prestación de asesoramiento de gestión empresarial y asistencia para garantizar el cumplimiento con el público, leyes y reglamentos de la contratación; la consulta en el campo de robo de datos y la identidad el robo, consultoría y servicios jurídicos en el ámbito de la intimidad y las leyes de seguridad, reglamentos y requisitos, los servicios de consultoría en el ámbito de la inclusión y seguimiento de los extranjeros y nacionales, requisitos de la regulación gubernamental para la obtención de permisos y cumplimiento normativo; consulta de propiedad intelectual, servicios de apoyo en litigios; servicios para legales, el suministro de una base de datos interactiva en línea que ofrece información legal, facilitación de información sobre asuntos jurídicos, el suministro de información sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial; cumplimiento de la normativa, servicios de consultoría; el examen de normas y prácticas para asegurar el cumplimiento de las leyes del gobierno, los reglamentos y las normas, los servicios de seguridad, a saber, garantizar la seguridad, evaluaciones de las obstrucciones físicas, los sistemas de información y entornos de trabajo; de expertos; servicios de los testigos, los servicios de evaluación de riesgos para la seguridad de los bienes, las personas, establecimientos y locales, la delincuencia y prevención del fraude; el suministro en línea, información en forma impresa y en formato electrónico, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios de esta clase.  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se reivindica el diseño en dimensión policromático y los colores negro, borgoña oscuro, rojo oscuro, café, naranja oscuro, naranja, naranja claro, rosado, rojo, amarillo y crema.

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 28690-09  
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (Una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 8310 16th Street, Sturtevant, Wisconsin 53177  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico.  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIVERSEY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas de limpieza y pulido, instrumentos y aparatos así como sus partes y accesorios no comprendidos en otras clases, incluyendo máquinas de limpieza y pulido para el piso; aspiradores y máquinas de limpieza para alfombras y moquetas, así como sus partes y accesorios, no comprendidos en otras clases; baldadores de alfombras y moquetas (máquinas); máquinas para limpieza en seco de alfombras y moquetas; depuradores de piso de accionamiento mecánico; máquinas pulidoras de pisos y generadoras de espuma.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 [10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26/11/10  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

- [1] Solicitud: 2008-009118
- [2] Fecha de presentación: 11/03/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DAYS INNS WORLDWIDE, INC.
- [4.1] Domicilio: 22 Sylvan Way, 3er Floor, Parsippany New Jersey 07054, U.S.A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAYS INN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: SERVICIOS DE HOTEL Y MOTEL, HACIENDO RESERVACIONES DE ALOJAMIENTO TEMPORAL PARA OTROS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
Ref: 929/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2006-040222
- [2] Fecha de presentación: 30/11/2005
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND
- [4.1] Domicilio: LOCATED AT 20 REID STREET, WILLIAMS HOUSE, HAMILTON, BERMUDA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: BERMUDA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIMONETO

**LIMONETO**

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
Ref: 1285/06/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2008-028980
- [2] Fecha de presentación: 21/08/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ASSIST-CARD INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
- [4.1] Domicilio: 37, Boulevard de Perelles, CH-1700 Fribourg, Suiza
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASSIST - CARD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
Ref: 384/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-015970
- [2] Fecha de presentación: 28/05/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA, LLC.
- [4.1] Domicilio: 1450 Broadway, New York, New York 10018, U. S. A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: PERFUMES, COSMÉTICOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HECTORA FERNÁNDEZ P.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
Ref: 1827/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-026312
- [2] Fecha de presentación: 30/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PEPSICO, INC
- [4.1] Domicilio: 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK, 10577, U.S.A
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEPSI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: La palabra LIGHT, no se reivindica para este género de productos, su uso es referencial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
Ref: 294/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E.

- [1] Solicitud: 2010-024556
- [2] Fecha de presentación: 11/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
- [4.1] Domicilio: 555 WEST MONROE STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60661, U.S.A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
Ref: 1285/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E.

1/ Solicitud: 26835-09  
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: World Color Press Inc. (Organizada bajo las leyes de Canadá)  
 4.1/ Domicilio: 999 de Masonry Ave Blvd. West, Suite 1:00 Montreal, Quebec H2A 3L4, Canadá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WORLDCOLOR PRESS Y ETIQUETA

**WORLDCOLOR PRESS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1419623 presentada el 27 de agosto del 2009.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de consultoría en el campo de soluciones de impresión, servicios de asesoría en el campo de la publicidad impresa y la comercialización de materiales de distribución.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1128

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33162-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E. U. A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Hampton Bay

**Hampton Bay**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, cuero, casta, janoa, zincabre, cianuro, hueso, marfil, ballena, concha, bambú, nácar, espuma de mar, accesorios en todas estas materias o de materias plásticas, particularmente, muebles para páase.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 743/105

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33160-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E. U. A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Eco Smart

**Eco Smart**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, particularmente bombillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 743/105

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33161  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E. U. A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Hampton Bay

**Hampton Bay**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, particularmente iluminación, ventiladores.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAHEDI, BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 743/105

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 31230-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Stiefel Laboratories, Inc (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: Cooperación Service Company, 2711 Cornwall Road, Suite 100 Wilmington, Delaware 19801  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL,



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para el cuidado de la piel, jabón, champú, talco, enjuague bucal, gels, lociones, cremas y ungüentos, todos siendo productos dentro de la clase.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 523/105

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 29800-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EDENRED (Sociedad francesa)  
 4.1/ Domicilio: 166-180 Boulevard Gabriel Péri 92240 Malakoff, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDENRED

**EDENRED**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 103735092 presentada el 04 de mayo del 2010  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales impresos incluyendo revistas, periódicos, prospectos, libros de galas, folletos, vales, tarjetas, boletines, cupones, papel membretado y artículos de oficina (excepto muebles), todos estos productos e los incluidos en la clase.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1150

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33413-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Mullinax La Roche AG  
 4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124 4670 Basel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADCYTA

**ADCYTA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1286/015

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32783-10  
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue New York, N. Y. 10022 E. U. A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Axion Natura Verde y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la sol. de Costa Rica No. 2010-4983 presentada el 24 de mayo del 2010. Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas.  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones, limpiadores, pulidoras, quitagrasa y abrasivas, jabones.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 366/105

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32781-10  
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue New York, N. Y. 10022 E. U. A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pabeloso Natura Verde y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la sol. de Costa Rica No. 2010-4678 presentada el 24 de mayo del 2010. Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas.  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones, limpiadores, pulidoras, quitagrasa y abrasivas, jabones.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2010

12/ Reservas: Los elementos de la etiqueta solo se protegen en su conjunto

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 366/015

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33666-10  
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APROVEL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1384/105

17 D. 2010, 3 y 16 E. 2011

1/ Solicitud: 33156-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Newcom Building, Suite 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Perfect Home Essentials

**Perfect Home Essentials**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, particularmente grifos, ventiladores, jaccis.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 743/105

17 D. 2010, 3 y 16 E. 2011

1/ Solicitud: 33155-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Newcom Building, Suite 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Perfect Home Essentials

**Perfect Home Essentials**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la lavandería, preparaciones para limpiar, o.e.r. desengrasar y limpiar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, particularmente, suministros para limpieza.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 743/105

17 D. 2010, 3 y 16 E. 2011

1/ Solicitud: 8361-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Discovery Communications, I.C. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910 E. U. A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOKI

**DOKI**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases, impresos, material de encuadernación, fotografía, papelería, adhesivos para propósitos de papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y suministros de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materiales plásticos para empacar (no incluidos en otras clases), caracteres de imprenta, bloques de impresión, principalmente, carnes, postales, organizadores de escritorio, juegos de escritorio, almohadillas de escritorio, papeles secantes, organizadores personales, agendas, planas, lápices, estuches para lápices, estuches para plumas, reglas para dibujar, marcadores de libros, placas para libros, cobertores para libros, cuadernos, carpetas de anillos, libros para colorear, libretas, borradores no eléctricos, puntas no eléctricas, pasta blanda, plantillas, carpetas para papelería, carpetas de archivo, sellos de hule, tabloncillos de anuncios, bolsas de papel, papel para envolver, tarjetas de colección, libro de actividades infantiles, juego de actividades educativas compuestas principalmente por libros e incluyendo juegos de palabras, tarjetas ilustrativas y otros materiales de instrucción impresos, libros de composición, pegatinas, álbumes de pegatinas, calcamanas, servilletas de papel, platos de cartón, mantelos individuales, calendarios, principalmente, calendarios de escritorio, calendarios de pared, calculadoras diarias, papel, principalmente, papel para escribir, papel de arte, papel construcción, juegos de pintura de manualidades, impresos de arte impresiones a color, impresos litográficos, fotográficos, álbumes de fotos, impresos, tiras ópticas, libros, revistas, artículos para fiestas decoraciones para fiestas hechas de papel, bolsas para fiestas hechas de papel.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-Ago 2010  
 12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 357/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 29801-10  
 2/ Fecha de presentación: 5-10-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EDENRED (Sociedad Francesa)  
 4.1/ Domicilio: 166-180 Boulevard Gabriel Péri 92240 Malakoff, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDENRED

**EDENRED**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/375092 presentada el 03 de mayo del 2010  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Administración (contabilidad, administración), análisis, procesamiento de información comercial desmaterializada y segura relacionada con los campos de la industria hotelera, restaurantes (alimentación), comercio, negocios y finanzas, administración de órdenes comerciales (de compra), administración de negocios, administración comercial, servicios de administración comercial para la adquisición de bienes o servicios por medio de tarjetas, cupones, bonos o contra Marcas, servicios de consejería, consultoría, información y periciales en la organización y la administración de negocios, servicios de información de negocios relativos a la disseminación y uso de tarjetas prepago, tarjetas de regalo y otros bonos de pago, administración de cuentas de clientes incluyendo información relativa a tarjetas prepago, tarjetas de regalo y otros bonos de pago, consejería administrativa para la organización de esquemas de ahorro dentro de las empresas, investigación y estudios de mercado, investigaciones de negocios, pronósticos económicos, recolección (en

particular compilación) y sistematización de datos en archivos centrales, en particular en una base de datos computacional, contabilidad y seguimiento de facturación, creación e ingreso de correspondencia comercial y administrativa, elaboración y revisión de estados de cuenta, preparación de documentos y declaraciones de impuestos, contabilidad y estados de resultados empresariales, análisis contables, en particular análisis de costos comerciales y de producción, información y estudios estadísticos, publicidad incluyendo publicidad en medios electrónicos y computacionales, distribución de muestras y prospectos a través de redes de comunicación electrónica y de cómputo, rentas de espacio publicitario, incluyendo la que se hace en medios electrónicos y de cómputo, organización de operaciones para la elaboración de programas de lealtad en los consumidores, servicios de promoción de ventas, renta y disseminación de materiales publicitarios (tractos, prospectos, muestras y materiales impresos) publicidad directa por correo, publicación y actualización de material publicitario, incluyendo la que se haga a través de medios electrónicos y de redes de computación, selección y reclutamiento de personal para otros, incluyendo a través de redes electrónicas y de cómputo, valoración de negocios, arreglo de contactos comerciales (consejo y búsqueda para de socios en el campo de negocios, organización administrativa y comercial) entre contadores profesionales y vendedores de equipo nuevo y de segundo mano o entre editores y proveedores de servicios, consejo, análisis y conocimiento en la valoración de los medios administrativos necesarios para la administración de órdenes comerciales (de compra), la provisión de comidas, productos alimenticios y servicios domésticos, reclutamiento y adaptación de personal temporal y de agencia, estudios, investigaciones y consultoría en relación con la evaluación y mejoramiento de las condiciones de trabajo para los empleados (Auditorías de organización de negocios), todos los anteriores servicios de los incluidos en la clase.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO ZAGLUI, BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33153-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. ( Sociedad Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E. U. A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Husky

**Husky**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de posar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación u control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores, particularmente, guantes, gafas de seguridad.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/11/10  
 12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO ZAGLUI, BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 743/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-030308
- [2] Fecha de presentación: 08/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MERCANTIL FARMACÉUTICA, S.A. (MEFASA)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GESEMET

## GESEMET

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERAITA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2010

- [1] Solicitud: 2010 012465
- [2] Fecha de presentación: 29/04/10
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CERÁMICAS Y REVESTIMIENTOS, S.A.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERÁMICAS & REVESTIMIENTOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 19
- [8] Protege y distingue:  
Materiales de construcción no metálicos, cerámica, porcelanato, revestimientos, fraguadores, abrasivos, adhesivos para muros, adhesivos para fraguador, mortero para nivelar pisos.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: MARIO ALFONSO CALDERÓN MALDONADO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2010

- [1] Solicitud: 2010-011681
- [2] Fecha de presentación: 22/04/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LESBY ABISAO SEVILLA MARTIR
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEASEMA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 18
- [8] Protege y distingue:  
MOCHILA

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: MARIO TURCIOS ALARCON

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2010 y 3 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-011680
- [2] Fecha de presentación: 22/04/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LESBY ABISAO SEVILLA MARTIR
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEASEMA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue:  
CHAQUETA

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: MARIO TURCIOS ALARCÓN

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2010 y 3 E. 2011

1/ Solicitud: 2010-015966  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA LLC  
 4.1/ Domicilio: 1450 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10018, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OP



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 ARTÍCULOS PARA DEPORTES, TABLAS PARA SURFEAR, TABLAS PARA NATACION, TRAJES PARA DEPORTES ACUÁTICOS, ALETAS PARA NADAR, CALZADO PARA USAR EN EL AGUA, EQUIPO PARA NADAR, EQUIPO PARA SNORKEL Y TRAJES DE NEOPRENO

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2010  
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1827/10/S

17 D. 2010 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 2010-015968  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA LLC  
 4.1/ Domicilio: 1450 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10018, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OP



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 RELOJES Y JOYERÍA.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2010  
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1827/10/S

17 D. 2010 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 028987-09  
 2/ Fecha de presentación: 05-10-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (Una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin)  
 4.1/ Domicilio: 8310 16th Street, Stevens, Wisconsin 53177  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVERSEY

**DIVERSEY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Higienizantes para todo propósito, preparaciones germicidas y desodorantes para uso en superficies inanimadas, desinfectantes e higienizantes para todo propósito, refrescantes y desodorantes ambientales, desodorantes para el hogar, telas y tapicería; fungicidas, herbicidas, insecticidas, rodenticidas, higienizantes de toldos, algicidas, materiales de esterilización, biocidas de tratamiento de enfriamiento de agua.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-XI-10.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2010/S

17 D. 2010 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 25557-10  
 2/ Fecha de presentación: 24-03-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICAS DE CALZADO ANDREA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Blvd. Juan Adams de Torres No. 196, Fracc. San Jerónimo, Lebr. Guaymas, México, C.P. 37204  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: andRea

**andRea**

6.2/ Reivindicaciones: Escrito En Forma Estilizada En Letras Minúsculas, Mayúsculas y Minúsculas  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Calzado y Vestuario para dama  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ MINGEA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-XI-10.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1946-10/S

17 D. 2010 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 47997-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Eisai R&D Management Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 6-10, Koshikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8088 Japan  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANZEL

**BANZEL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Sustancias y Preparaciones Farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-10.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 153/10/S

17 D. 2010 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 31031-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-10-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Bial Oy  
 4.1/ Domicilio: Tykkimiehen 15,05200 Rajamäki, Finlandia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Finlandia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOTOUCH

**BIOTOUCH**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos utilizados en la industria, enzimas y las preparaciones enzimáticas para uso industrial; detergentes para uso en procesos manufactureros.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-10.  
 12/ Reservas:

Abogado Cirilo Zaglul Bendock Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2010/S

17 D. 2010 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 2009-032530  
 2/ Fecha de presentación: 17/11/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO INDUSTRIAL EURO AMERICANO S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAN SIMON Y DISEÑO



San Simon

7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 SERVICIOS DE HOTEL, BAR Y RESTAURANTE

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2010  
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2010 y 3 E. 2011

1/ Solicitud: 28408-10  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIFAR

**VERIFAR**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/XI/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17, D. 2010 y 3 E. 2011

1/ Solicitud: 29539-10  
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TRIVISORA NACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRACHOS CON LECHE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul oscuro, azul claro, blanco, rojo.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17, D. 2010 y 3 E. 2011

**La EMPRESA NACIONAL DE  
 ARTES GRÁFICAS** le ofrece los  
 siguientes servicios:

*LIBROS  
 FOLLETOS  
 TRIFOLIOS  
 FORMAS CONTINUAS  
 AFICHES  
 FACTURAS  
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
 CALENDARIOS  
 EMPASTES DE LIBROS  
 REVISTAS.*

1/ No. solicitud: 32795-10  
 2/ Fecha de presentación: 04/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Cinemas de la República, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas, número mil ciento ochenta y ocho-B, colonia Ventura Fuente, Código Postal 58020, ciudad Morelia, Michoacán, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: CINECARD

**CINECARD**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para empaque (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés

8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 19-11-2010

12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 E. 2011.

Ref: 652/19-S

1/ No. solicitud: 32794-10  
 2/ Fecha de presentación: 02/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Cinemas de la República, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas, número mil ciento ochenta y ocho-B, colonia Ventura Fuente, Código Postal 58020, ciudad Morelia, Michoacán, México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: CINECARD

**CINECARD**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina

8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 19-11-2010

12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 E. 2011.

Ref: 682/16-S

1/ No. solicitud: 32591-10  
 2/ Fecha de presentación: 28/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Essai R&D Management Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 6-10, Kojichikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8080 Japan.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: INOVELON

**INOVELON**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010

12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO BENDIECK PEREZ  
 Registrador(s) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 2011.

Ref: 153/10-S

1/ No. solicitud: 29421-10  
 2/ Fecha de presentación: 30/09/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue, Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: WINTERFROST

**WINTERFROST**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Confitería; gomas de mascar; chicles; dulces; mentas; pastillas redondas y pastillas cuadradas de dulce.

8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: BLANCA LILIA LAZARO  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010

12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO BENDIECK PEREZ  
 Registrador(s) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 2011.

Ref: 64/10-S

1/ No. solicitud: 31472-10  
 2/ Fecha de presentación: 19/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: The Concessionaire Manufacturing Company of Ireland  
 4.1/ Domicilio: Corner House, 26 Parliament Street, Haarlicka, Bermuda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: BE HAPPY

**BE HAPPY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas; agua saborizadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugo de frutas; néctars y otras preparaciones para nuevas bebidas.

8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 16-11-2010

12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 2011.

Ref: 294/10-S

1/ No. solicitud: 28967-10  
 2/ Fecha de presentación: 24/09/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: TRITON SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 12 calle 5-32 zona 1 Guatemala, Centro América 01001  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: ESKOOL Y DISERO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para empaque (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés

8.1/ Página adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010

12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO BENDIECK PEREZ  
 Registrador(s) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 2011.

Ref: 784/10-S

1/ No. solicitud: 29799-10  
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EDENRED (Sociedad Francesa)  
 4.1/ Domicilio: 166-180 Boulevard Gabriel Péri 92240 Malakoff, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDENRED

## EDENRED

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la solicitud francesa No. 10/3735092 presentada el 03 de mayo del 2010.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

ADMINISTRACIÓN (CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN), ANÁLISIS, PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN COMERCIAL DESMATERIALIZADA Y SEGURA RELACIONADA CON LOS CAMPOS DE LA INDUSTRIA HOTELERA, RESTAURANTES (ALIMENTACIÓN), COMERCIO, NEGOCIOS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE ORDENES COMERCIALES (DE COMPRA); ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR MEDIO DE TARJETAS, CUPONES, BONOS O CONTRAMARCAS; SERVICIOS DE CONSEJERÍA, CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y PERICIALES EN LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS RELATIVOS A LA DISEMINACIÓN Y USO DE TARJETAS PREPAGO, TARJETAS DE REGALO Y OTROS BONOS DE PAGO; ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE CLIENTES INCLUYENDO INFORMACIÓN RELATIVA A TARJETAS PREPAGO, TARJETAS DE REGALO Y OTROS BONOS DE PAGO; CONSEJERÍA ADMINISTRATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESQUEMAS DE AHORRO DENTRO DE LAS EMPRESAS; INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE MERCADO; INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS; PRONOSTICOS ECONÓMICOS; RECOLECCIÓN (EN PARTICULAR COMPILACIÓN) Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN ARCHIVOS CENTRALES, EN PARTICULAR EN UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL; CONTABILIDAD Y SEGUIMIENTO DE FACTURACIÓN; CREACIÓN O INGRESO DE CORRESPONDENCIA COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA; ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, PREPARACION DE DOCUMENTOS Y DECLARACIONES DE IMPUESTOS, CONTABILIDAD Y ESTADOS DE RESULTADOS EMPRESARIALES; ANÁLISIS CONTABLES, EN PARTICULAR ANÁLISIS DE COSTOS COMERCIALES Y DE PRODUCCIÓN; INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS; PUBLICIDAD INCLUYENDO PUBLICIDAD EN MEDIOS ELECTRONICOS Y COMPUTACIONALES; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS Y PROSPECTOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS Y DE CÓMPUTO; RENTAS DE ESPACIO PUBLICITARIO, INCLUYENDO LA QUE SE HACE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE CÓMPUTO; ORGANIZACIÓN DE OPERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALIDAD EN LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS; RENTA Y DISEMINACIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS (TRACTOS, PROSPECTOS, MUESTRAS Y MATERIALES IMPRESOS) (PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO); PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, INCLUYENDO LA QUE SE HAGA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE REDES DE COMPUTACIÓN; SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO DE PERSONAL PARA OTROS, INCLUYENDO A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS Y DE CÓMPUTO; VALORACIÓN DE NEGOCIOS; ARREGLO DE CONTACTOS COMERCIALES (CONSEJO Y BÚSQUEDA PARA DE SOCIOS EN EL CAMPO DE NEGOCIOS); ORGANIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL) ENTRE COMPRADORES PROFESIONALES Y VENEDORES DE EQUIPO NUEVO Y DE SEGUNDO MANO ENTRE CLIENTES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS; CONSEJO, ANÁLISIS Y CONOCIMIENTO EN LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ORDENES COMERCIALES (DE COMPRA) LA PROVISIÓN DE COMIDAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SERVICIOS DOMESTICOS, RECLUTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL Y DE AGENCIA, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONSULTORÍA EN RELACION CON LA EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS (AUDITORÍAS DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS), TODOS LOS ANTERIORES SERVICIOS DE LOS INCLUIDOS EN LA CLASE.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDEK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 E. 2011.

1/ No. solicitud: 26748-10  
 2/ Fecha de presentación: 02/09/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACT, Inc  
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 168 Iowa City, IA 52243-0168  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WORKKEYS

## WORKKEYS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Preparación de métodos y materiales para conducir pruebas educacionales y vocacionales, para perfiles ocupacionales y para identificar habilidades y contenidos y niveles específicos de conocimientos requeridos para tener probabilidades de éxito en empleos y/o trabajos específicos; realización de perfiles ocupacionales para otros; servicios de consultoría en el campo de colocación de empleos y de habilidades relacionadas con el trabajo y/o empleos; la provisión de un sitio en la red mundial de computación (web site) describiendo métodos y materiales para conducir pruebas vocacionales y realizar perfiles ocupacionales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2010

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 E. 2011.

Ref: 168/10/S

1/ No. solicitud: 28689-09  
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (Una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware).

4.1/ Domicilio: 8310 16th. Street, Sturtevant, Wisconsin 53177

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVERSEY

## DIVERSEY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Sustancias químicas para la industria o para procesos de fabricación, incluyendo, detergentes para uso industrial o para procesos de fabricación, desengrasantes para la industria, compuestos para suavizar el agua, agentes quelantes, removedores de ácido, desincrustantes, composiciones auxiliares para el enjuague, agentes anti-espumantes, enfriamiento de salmueras, aditivos para enfriamientos de salmueras, aditivos usados en tratamientos de agua, inhibidores de corrosión y escala de tratamiento de enfriamiento de agua, acondicionador de agua para calderas de tratamientos de lodo, absorbentes y dispersantes de oxígeno.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 E. 2011.